


BOLETÍN OFICIAL
DEL
COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA
PROVINCIA DE CIUDAD REAL

SUMARIO

Patentes.—Sobre la Contribución Médica.—Sección de legislación.—Actas de las sesiones de la Asamblea de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.—Suscripciones y donativos.

PATENTES

Para el primer trimestre de 1926-27, Hacienda pondrá al cobro un recibo por el 25 por 100 de la Patente que abonó cada médico en 1925-26. No hay que solicitar la Patente para dicho trimestre.

**La labor del Directorio de la Federación Nacional:
Consejo General de los Colegios**

LA REFORMA DE LA CONTRIBUCIÓN MÉDICA

Escrito presentado por el Consejo General de los Colegios Médicos Españoles a la Información abierta por el Ministerio de Hacienda acerca del anteproyecto de Bases para la reforma de la contribución industrial y de comercio.

Excmo. Sr.:

El que suscribe, Presidente del Consejo General de los Colegios Médicos españoles, en nombre de esa entidad y en representación de las citadas corporaciones, provisto de su cédula personal corrien-

te de 6.^a clase, núm. 762, expedida en Valencia el día 14 de Mayo de 1925, respetuosamente, a V. E., tiene el honor de exponer:

Que ordenada por el Ministerio de Hacienda en su Real disposición de seis del corriente Abril, la apertura de una INFORMACIÓN, por plazo de quince días, del *anteproyecto* de BASES para la REFORMA de la CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO publicadas también en la *Gaceta de Madrid*, del día nueve, al objeto de que los contribuyentes y sus corporaciones y organismos representativos eleven escritos y OBSERVACIONES a la DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS PÚBLICAS en cumplimiento del deber que su cargo le impone, ha de formular aquellas de ostensible perentoriedad emanadas de anteriores acuerdos de la CLASE MÉDICA.

Y, en su exposición, no ha de soslayar previamente la expresa manifestación de su desagradable sorpresa y aún amargura producida ante el olvido absoluto de cuantas mociones, súplicas y peticiones, tienen dirigidas los COLEGIOS MEDICOS de España a la Superioridad, consecuencias de ASAMBLEAS oficiales convocadas, precisamente, para determinar el mejor régimen tributario, técnico, científico y económico, de las clases que representan.

Ni en la EXPOSICION, que inicia el *anteproyecto*, donde se justifica su necesidad y se explican los motivos urgentes de la REFORMA, haciéndose en ella la justicia de recordar que nunca faltó el clamor de los propios contribuyentes en busca de un régimen fiscal más fecundo y justo a la par; ni al detallar el *índice* de innovaciones introducidas; ni, por fin, en la determinación concreta de las BASES, hay alusión siquiera a las reiteradas proposiciones de estos organismos, ni aún para rechazarlas, no obstante coincidir en los móviles, quedar demostrado que los médicos españoles no pretendieron excusar deberes de ciudadanía que siempre han cumplido, y reconocido que, a nuestra protesta y actitud de resistencia, no había que buscar raíces más o menos ocultas en propósitos de aminorar la justa cuantía del canon contributivo con que todos los ciudadanos han de colaborar a la mayor potencia del erario nacional, sino precisamente en la falta de equidad contributiva al establecerse la duplicidad de tributos por un sólo y mismo concepto y la desigualdad de trato a las profesiones liberales en comparación con los estrictamente llamados comerciantes e industriales.

Necesario es recordar como antecedente, su repugnancia de siempre a que, ni aún para el subsidio, se considerase como INDUSTRIA a esta profesión que tantos aspectos ofrece de ministerio humanitario y de sacerdocio.

Cuando en las incidencias económicas de la *post-guerra* el Teso-

ro público español precisó de los contribuyentes mayores sacrificios y, después del inexplicable abandono del proyecto parlametario de BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS, que debía remediar la situación, la LEY de 29 de Abril de 1920 estableció un recargo de un CINCUENTA POR CIENTO sobre la cuota normal de las distintas tarifas de la contribución industrial y del comercio; como igualmente por la de REFORMA TRIBUTARIA de 26 de Julio de 1922, se aprobó otro de un VEINTICINCO POR CIENTO que, en su aplicación práctica han venido a elevar el duplo de aquellas cuotas, los médicos y demás intelectuales de las llamadas profesiones liberales, sufrieron las consecuencias de dicha condición legal de industriales, y pecharon con el referido aumento; y además la misma LEY de 29 de Abril de 1920, les incluyó también en el IMPUESTO DE UTILIDADES, añadiéndose, a su LEY REGULADORA, el epígrafe *E* del número 2.^o de la tarifa 1.^a artículo 4.^o que les sujeta a pagar el 5 por 100 de sus INGRESOS PROFESIONALES «en cuanto la cuota del 5 por 100 exceda de la del tesoro por la Contribución industrial. Así quedó realizado el milagro de que un aumento contributivo, equitativamente calculado, y exigido a comerciantes e industriales en razón a los negocios y productivos rendimientos de la época de la gran derrota europea, pesase con mayor severidad y por duplicado, sobre las clases que sufrieron las angustias y consecuencias de ellas en todos los órdenes y con el escarnio, además, resultante al comparar el caso con la DISPOSICIÓN 19.^a del artículo 13 de la propia Ley de Reforma tributaria llevada luego a la DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA del texto refundido de la LEY DE UTILIDADES de 22 de Septiembre de 1922, relativa a los restantes contribuyentes, a quienes mientras tanto no se les incorporase el citado IMPUESTO, se les grava con el recargo SUPLETORIO de un 40 o un 50 por 100 SOBRE LA CUOTA NORMAL ANTERIOR a la Ley de 29 de Abril de 1920, y en tanto no se formasen las nuevas TARIFAS de una manera orgánica.

He aquí el momento inicial de las aludidas protestas y resistencias de nuestras corporaciones contra la duplicidad contributiva, y aún de mayor e insistente tenacidad contra el contenido de la obligación impuesta por el artículo 20, de los asientos del LIBRO REGISTRO en lo que atenta al sagrado secreto profesional y a la propia honorabilidad; en el Ministerio de Hacienda consta documentalmente su historia y no ha de ser ahora reproducida. Tantas y repetidas quejas, motivadas por el comportamiento y desconsideración de la Hacienda pública, tuvieron sentida concreción en el ESCRITO elevado en 5 de Mayo de 1924 al Excmo Sr. Presidente del Directorio Militar, como derivación de los ACUERDOS tomados sobre

REFORMA DE LA CONTRIBUCION MEDICA en la IV ASAMBLEA de JUNTAS DIRECTIVAS de COLEGIOS MEDICOS de España celebrada en Madrid del 23 al 27 de Abril de 1924 en los siguientes puntos FUNDAMENTALES.

1.º Fusión de los dos conceptos tributarios denominados «PA-TENTES» e «IMPUESTO DE UTILIDADES» en uno solo.

2.º La Hacienda pública, previo el estudio conveniente, para cuya realización aportarán los Colegios provinciales cuantos datos y antecedentes de orden económico les sean interesados, fijará a los expresados Colegios un GRUPO CONTRIBUTIVO ANUAL que aquéllos distribuirán entre sus colegiados, dando cuenta a la Delegación de Hacienda respectiva de la cuota anual que a cada uno de aquellos correspondiese, para que proceda a su cobro.

3.º La dicha cuota individual responderá al tributo, que en concepto de «UTILIDADES» debe pagar cada colegiado.

4.º Las Delegaciones de Hacienda, al percibir cada una de las expresadas cuotas, expedirán al tributario un documento que le autorice en el orden económico para el ejercicio de la profesión durante el año económico

Ni aún después de meditadas las BASES del *anteproyecto* y su EXPOSICIÓN, vemos fundamento para una rectificación de criterio, y debemos sostener nuestra convicción, que se afirma y afianza en las propias palabras contenidas en aquella EXPOSICIÓN; pues si «CON EL DESIGNIO IGUALITARIO se CONJUGA EL SIMPLIFICADOR», no encontramos excusa para que, si se REFUNDEN, por ejemplo, en la BASE 24.^a, el IMPUESTO DEL TIMBRE, LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, EL ARBITRIO MUNICIPAL y el establecido a favor DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA, que pesan sobre los ESPECTÁCULOS PÚBLICOS al presente cuatro tributos distintos regulados por otras tantas leyes, no pueda hacerse otro tanto con los de Utilidades y Contribución Industrial a que están obligados los Médicos.

Pero si no hay una razón justa que lo impide, con dolor observamos el prejuicio o prevención de los señores técnicos de Hacienda pública, claramente se menciona en la repetida EXPOSICIÓN DE MOTIVOS el siguiente párrafo: «..... LA AVERSION A LA FISCALIZACION, QUE SIN FUNDAMENTO, PERO con ENERGIA, HAN EXTERIORIZADO SIEMPRE LOS CONTRIBUYENTES, por OTRA PARTE TAMPOCO PROPICIOS, EN GENERAL A UN SISTEMA DE DECLARACIONES DE BUENA FE QUE PUDIERA REEMPLAZAR AL INQUISITIVO». Y este es el ilusorio temor que detiene el reconocimiento expreso de que NO DEBEN CONTRIBUIR LAS CLASES INTELECTUA-

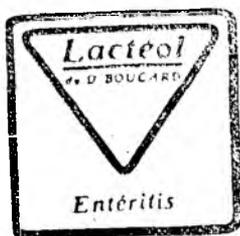
LES SINO CON UN TANTO POR CIENTO UNICO SOBRE LOS BENEFICIOS LIQUIDOS PROFESIONALES.

Categoricamente rechazamos el supuesto de tan mala fe; y, apurando el argumento, podríamos contestar que hipotéticamente la Administración podría dudar en concreto de un Médico, de un Ingeniero, de un Notario, etc.; pero ¿con qué derecho cabría hacerlo de los Colegios oficiales respectivos y de sus Juntas de Gobierno con funciones inspectoras y disciplinarias delegadas y previa la fijación de un cupo tributario mínimo legal y global? La Real orden de 7 de Noviembre de 1922 concediendo graciosamente algo parecido a los Colegios Notariales, y sin que se acreditasen las garantías apuntadas, serviría de contestación a la duda.

Los COLEGIOS MÉDICOS de España persisten, pues, en su convicción y en sus propósitos; consideran inadmisibles, anticientífica e injusta, dicha duplicidad de tributación; se sienten defraudados en sus esperanzas de que, al reorganizarse el régimen tributario, sería atendida su justísima pretensión; y el PRESIDENTE de su CONSEJO GENERAL, salva la posible interpretación de que al cumplir el deber cívico representado por este escrito, no se separa, ni traiciona ninguno de los ACUERDOS de las ASAMBLEAS celebradas, que, respetuosamente fueron trasladadas al Poder público.

Y, aunque, con lo ya indicado, en forma precisa consta la expresión del sentido contributivo de la CLASE MÉDICA, lo concretará, además, en algunas OBSERVACIONES a las BASES del *anteproyecto*, sentándolas con carácter general.

Las PROFESIONES, sobre todo las que exigen título facultativo para su ejercicio, no deben comprenderse en esta contribución, como hace la BASE primera; no sólo que no son *industria* ni *comercio*, y en esto no precisa argumentar; es que no pueden desenvolverse a la par, ni aún dentro de la ficción del nombre, ni creando la figura contributiva; no son asimilables, no pueden tener BASES comunes; es antitética hasta su aplicación. Ni el volumen de ventas, ni las operaciones realizadas, ni el concepto *establecimiento*, fábrica o taller, ni los elementos primarios: *capital* necesario para el establecimiento o explotación del negocio, número de dependientes u obreros, valor en venta o renta de los locales, elementos principales de la explotación, importancia de la calle o sitio donde está establecido el contribuyente, alquiler que se satisface, etc., que pueden ser esenciales, decisivos para apreciar y calificar la importancia de la industria o de comercio ni influyen ni determinan la posición profesional del Médico, ni por consiguiente la CUOTA por la que deberá contribuir: y ni aún pueden apreciarse como, comunes *bases de población*, para fijar sus clases o categorías.



Muestra D^r BOUCARD, 30, Rue Singer, PARIS XVI

PREPARACIONES CON EL ASTENOL

FÓRMULA

Quinina pura. 0,21 gramos
 Astenol. 0,0135 »

TERMOTONA (Quino-iona-inyectable de

quinina pura, completamente indoloro, inyección intramuscular e intravenosa.

Cura radicalmente, PALUDISMO, de aplicación en la GRIPE, Pneumonías, Fiebras Tíficas y Paratíficas

FÓRMULA

Astenol. 0,012 gramos
 Acido glicero fosfórico. 0,046 »
 Acido cacodílico. 0,030 »
 Hierro asimilable. 0,002 »
 Glicero fosfato estircinina. 1/4 miligramo

SUERO ESPAÑA (Ferro-iona) inyectable

ferruginosa, indoloro, indicado en las ANEMIAS, CLORO-ANEMIAS, ASTENIAS, etc. Con resultados sorprendentes que se observan desde las primeras inyecciones

FOSFOVITOGENO.—Tónico reconstituyente de sabor agradabilísimo. NEURASTENIA y en general las mismas indicaciones que el Suero España.

N. B.—Estos preparados pueden utilizarse sin inconveniente alguno aun en los niños de corta edad.

Para muestras y literaturas diríjirse:

LABORATORIOS "ETHOS"  M. CALVO CRIADO  VALLADOLID

Debería pues desgrosarse de la Contribución industrial y de comercio la de LAS PROFESIONES LIBERALES, para las que se establecerían otras BASES apropiadas, a desarrollar en la futura LEY CONTRIBUTIVA DE LAS PROFESIONES LIBERALES, y en su REGLAMENTO; y siendo la colegiación obligatoria, en ellas será fácil determinar a quienes comprende, y a aquilatar con las JUNTAS DIRECTIVAS de los respectivos organismos, que diferentes elementos establecen sus categorías, las cuotas normales de percepción mínima, o el cupo global para su percibo por la corporación, con solidaridad colectiva; los medios de comprobación bases de territorio y extensión a que ha de alcanzar el ejercicio individual, altas y bajas,, sanciones prácticas, etc.

Para una crítica racional de BASES CONTRIBUTIVAS, no es indiferente el conocimiento de las TARIFAS y de la cuantía de sus CUOTAS, así como el de las TABLAS DE EXENCIONES; en las BASES que se nos ofrecen, no se acompañan; las TARIFAS porque están revisándose por una Comisión de técnicos y contribuyentes, y es de presumir que su trabajo, tan esencial, será, así mismo, objeto de INFORMACIÓN PÚBLICA; para las TABLAS DE EXENCIONES, la BASE 2.^a nos remite el futuro Reglamento Y la CLASE MÉDICA que ha leído con estupor que el sistema tributario a que estuvo sometida, como ÚNICO, hasta el año 1920, constituía UNA EXCEPCIÓN INJUSTIFICADA, como si representase privilegio de extraordinario beneneficio, necesita afirmar su indiscutible derecho a figurar en dichas TABLAS con un elevado *tanto por ciento* de exención, ya que presta numerosos y extraordinarios servicios facultativos, benéficos y humanitarios, y gratuitamente por ministerio de la LEY: y a semejanza de lo que, en las TABLAS que actualmente rigen, se consigna del VEINTE y VEINTICINCO POR CIENTO a favor de Abogados, Procuradores, Secretarios Judiciales, Relatores y Secretarios de Sala, por los servicios de Justicia gratuita, en las causas y pleitos de los legalmente POBRES.

Para la CLASE PROFESIONAL que representa el que tiene el honor de dirigirse a V. E., no es un contratiempo, ni siquiera un perjuicio, que se le someta en la BASE 27.^a al REGIMEN DE CUOTAS y DE AGREMIACIÓN, en lugar del de PATENTES. Insiste y repite que la Medicina no es una industria, y que la duplicidad de contribuciones representa una desigualdad y una injusticia, irritantes; pero salvados estos principios, fijada la CUOTA MEDIA o mínima a base de la NORMAL anterior al año 1920, y fijado ya que éste es el único tributo a satisfacer, la AGREMIACIÓN y esos LÍMITES para el Reparto Gremial del SEXTUPLO

y SEXTA PARTE, le parecerían de flexibilidad suficiente para la equitativa distribución de las cargas.

Sin embargo, la peligrosa innovación contenida en el último párrafo de la BASE 34, de que «LOS GREMIOS SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL IMPORTE TOTAL DE LAS CUOTAS NORMALES, CON SUS RECARGOS, QUE FORMAN LA SUMA MÍNIMA REPARTIBLE POR EL GREMIO», o en lenguaje vulgar, que los buenos contribuyentes pagarán su contribución y la correspondiente a los malos pagadores, es inadmisibles y suicida, y hará imposible la vida gremial; a los pocos años de puesto en vigor el nuevo REGLAMENTO serán innumerables los casos de RENUNCIA EXPRESA a la continuación del Gremio autorizada en la última parte de la BASE 25. Es preferible la actual redacción del párrafo 3.º del artículo 104 del Reglamento vigente: SE ABONARA O CARGARÁ AL GREMIO LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE LAS CUOTAS GREMIALES DECLARADAS FALLIDAS y LAS QUE CORRESPONDAN CON ARREGLO A TARIFA, A LOS RESPECTIVOS INDUSTRIALES, SEGUN AQUELLAS SEAN MENORES O MAYORES, Y TANTO EL AUMENTO COMO LA DISMINUCIÓN QUE RESULTEN DE LA LIQUIDACIÓN SE REPARTIRÁN ENTRE LOS INDIVIDUOS QUE FORMABAN EL GREMIO DICHO AÑO.

Tampoco son merecedores de alabanzas las intromisiones de los funcionarios de Hacienda en la JUNTA CLASIFICADORA GREMIAL como quedan autorizadas en las BASES 36 a 39; las REFORMAS a introducir, con relación al régimen actual, es conveniente que se inspiren en los siguientes puntos:

Si los individuos del gremio están constituidos en organismos

INSTITUTO BIOQUÍMICO "HERMES"

Roma, núm. 1 (S. G.) - BARCELONA - Teléf. 1.528 G.

VACUNA MIXTA ANTICATARRAL «HERMES»

Para uso profiláctico y curativo de las infecciones de las vías respiratorias

En frascos de 5 c. c. conteniendo por 1 c. c.

Stafilococos	500 millones	Pneumococo	100 millones
B. influenza	250 »	Pseudodiftéricos.	100 »
M. catarralis	200 »	Estreptococos.	25 »
Pneumobacilo	50 »		

Y cajas de 8 tubos de 2 c. c. dosificados en serie

corporativos Colegio o Gremio social, etcétera, únicamente a éste competecerá la función clasificadora.

Si no lo están la JUNTA será designada libremente por los agremiados, mediante sufragio directo.

La función de los técnicos debe quedar reducida a la constitución de la Junta, presidencia y asesoramiento y a suplir y corregir las faltas u omisiones de las Juntas Clasificadoras.

Aquellas y estas innovaciones proyectadas, podrán cumplir la finalidad de someter mejor a los Gremios y sus componentes, a la férrea mano de la Administración pública, pero el mermar su independencia matarán el espíritu gremial.

Excmo. Sr.: Apuntadas quedan en los anteriores párrafos las fundamentales OBSERVACIONES y los REPAROS que al repetido *anteproyecto* de BASES, ha creído de necesidad formular la representación de los COLEGIOS MEDICOS de España sin mayor desarrollo, que la competencia e ilustración de V. E. excusa y no permite la brevedad del término concedido y el temor de apartar inútilmente su atención de los múltiples asuntos que la reclaman. A la justicia y al superior criterio que deben inspirar los actos de V. E. fían los Médicos el éxito y triunfo de sus aspiraciones.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valencia 22 de Abril de 1926.—*J. Sanchis Bergón.* (Rubricado)

Excmo. Sr. Director general de Rentas públicas.

Instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda traduciendo los acuerdos de la reunión celebrada en Madrid por el Consejo General de los Colegios

Excmo. Señor:

El que suscribe, como Presidente del Consejo General de los Colegios Médicos de España, en nombre y representación de las expresadas entidades y corporaciones, provisto de su cédula personal corriente de sexta clase, número ochocientos setenta y dos expedida, por el Arrendatario del impuesto, en Valencia el día catorce de Mayo de mil novecientos veinticinco, a V. E., con la consideración y respeto merecidos, tiene el honor de exponer:

Las nuevas Bases de ordenación tributaria y las tarifas han producido en la clase médica, hondo malestar.

Que la publicación en los números de la *Gaceta de Madrid* correspondientes a los días diez y nueve, y veintiuno, del mes de

Mayo último, de las *Bases definitivas* para la reforma de la Contribución industrial, de Comercio y Profesiones, y del *Cuadro de cuotas de la Clase primera, de la Tarifa segunda, Profesiones del orden civil*, en la del primero de Junio, incluyendo en su número 4.º a los *Farmacéuticos a)*, y a los *Médicos b)*, determinó en la Clase Médica un acentuado movimiento de malestar por las reiteradas pruebas de desconocimiento de sus necesidades, medios, índole profesional y aspiraciones, nunca recogidas y apreciadas, no obstante nuestra persistente actuación ante esa superioridad, para fielmente expresarlas y llevarles al convencimiento de la absoluta justicia que encierran y la noble finalidad de su alcance, nunca bastardeada por inconfesables ansias de injusto privilegio, ni aún propósitos de aminsonar la cuantía contributiva que les corresponde sobrellevar para la distribución equitativa de las cargas públicas, cuyo clamor unánime ha llegado hasta la elevada autoridad de V. E.

Y como espera todavía que se abra paso y se imponga en definitiva, su justificación, nuevamente acudo por medio de este escrito, a ese *Ministerio de Hacienda*, de su dignísimo cargo, para razonar, aún, sus anhelos y peticiones mínimas, con referencia al contenido de dicha *Tarifa* y relación a aquellas *Bases*, con la seguridad de que al ganar honrada convicción de V. E. nacida de su esclarecido talento, absoluto dominio del problema y reconocida competencia técnica, se traducirá en su inmediata consecución oficial.

Resulta extraordinariamente alta, la cuota tributaria que se señala en las tarifas, para los médicos

La primera y más saliente observación que precisa consignar, es la de que resulta *elevadísima* extraordinariamente la *cuota tributaria* asignada a los Médicos, igualándoles y agrupándoles con los Farmacéuticos y determinando su diferente cuantía y escala por las características de población numérica contenidas en la *Base 11.ª*, y que no pueden, sin total desconocimiento de la actuación médica, servir de fundamento a un equitativo reparto.

Las cuota es altísima, y así ha tenido que resultar, por dos causas: es la primera, por qué, en su fijación la Comisión respectiva tuvo en cuenta la *cuota* que en las anteriores tarifas de esta misma contribución, tenía atribuida la clase farmacéutica, y, así, en toda la escala fijada, se respetan al céntimo idénticas cantidades; no se ha considerado, pues, como *cuota media*, la vigente con anterioridad para los Médicos, a pesar de que esa fué la noble intención de Vuecencia según prometió en el preámbulo del *anteproyecto de Bases* al afirmar que su cuantía sería sensiblemente análoga a la de las

cuotas vigentes; y el segundo motivo estriba en qué, al buscar correspondencia entre las *cuotas de las anteriores patentes* de los Médicos y que correspondiesen aproximándolas a las ya mencionadas de las Farmacéuticos, se encontraron con *siete clases de patentes* o seis, *ordinalmente numeradas*, para cada base de población fijada; y se ha acudido por dicha *Comisión* al rudimentario procedimiento de considerar que la *cantidad* señalada a la *Parte cuarta*, era la *cuota media*, porque, efectivamente, para esa operación aritmética tan sencilla, el *cuatro* es la cifra intermedia entre el *uno* y el *siete*; sin detenerse a pensar que el promedio o cuota media contributiva habría de resultar de la determinación y proporción entre el número de contribuyentes incluido en el pago de cada clase de Patente y además de la en que progresivamente se iba aumentando la cantidad atribuida a cada clase de Patente; y si hubiese realizado estas operaciones, materialmente, a simple vista, se habrían convencido, tal vez con inexplicable sorpresa, que si la cuantía fijada a la *Patente cuarta* era mitad de la atribuida a la *primera*, en cambio la *séptima* solo alcanzaba la cuarta parte aproximadamente del importe de aquella *Patente cuarta*; y si a esto unían el examen del número proporcional de señores médicos comprendidos legalmente como contribuyentes en cada una de las repetidas Patentes Médicas, su estupor al encontrarse con la de 1400 entre los términos extremos, habrían llegado a la conclusión justa, científica y económica, de que la *cuota media o normal* exacta y equitativa de los Médicos, había que traducirla de la cuantía de la anterior *Patente sexta* o de *una intermedia* entre las cantidades representativas de la *sexta* y *quinta* en su caso, según cada *Base de población* aplicable y que matemáticamente puede fijarse en la *tercera parte de la cantidad en que se aprecia* en las *Tarifas* publicadas en dicha *Gaceta de Madrid* de primero de Julio último.

La cuota para los médicos, debe reducirse a una mitad de la señalada.

Seguramente que la *Comisión* oficial, al realizar tan deficiente y perjudicial trabajo en las *Tarifas*, por lo menos para la Clase Médica, no obró así por mayor o menor simpatía con los Farmacéuticos, sino que encontrándose en las antiguas con cantidades precisas y determinadas a cada base de población, y no así en los Médicos, acabó más pronto su trabajo forzando la equiparación respectiva y sin sospechar que al obrar tan de ligero, recargaban en bastante más de un ciento por ciento, las cuotas correspondientes a los señores Médicos, como contribuyentes. Bien es verdad que en

dicha *Comisión* no figuraba ningún Médico, ni ningún profesional que pudiese ofrecer afinidades sociales con ellos.

Resulta, pues, Excmo. Sr. razonado y demostrado que la cuota fijada es altísima y que después de ligera comprobación matemática, *deberá V. E. reducirla por lo menos a una mitad de su actual cuantía*, en cada una de las bases de población asignada.

No deben equipararse los médicos con los farmacéuticos en su aspecto contributivo

¿Pero es que ha podido equipararse racionalmente, agrupándoles e igualando contributivamente a la *clase Médica* y a la *clase Farmacéutica*, ni basta para su debida distinción la nota publicada de que se formará *gremio* separadamente?

Nada hay que objetar respecto a la igualdad del Título profesional, tan respetable facultativamente, el uno como el otro, ni cuantas apreciaciones se exponen han de entenderse afectando en lo más mínimo a la consideración y honorabilidad reconocidas en una clase cuya compañía nos honra, sino con relación al criterio de paridad tributaria. Los *Farmacéuticos*, además de las similares en el ejercicio de su carrera por las aplicaciones y actividades inmediatamente nacidas de su Título facultativo, ofrecen con sus establecimientos laboratorios y oficinas, puntos muy estrechos de contacto y características, con el Comercio e industria, fabricando géneros, específicos y preparados, que expenden directamente, y aún exportan o transfieren a otros su expedición, así como se dedican a la de ajena producción, tanto nacional como extranjera; comercian con aparatos, enseres y efectos de aplicación curativa, venden alcohol neutro o desnaturalizado, aguas minerales y perfumería, etc., practican análisis químicos y bacteriológicos, y en suma, les comprenden de lleno los requisitos de las *Bases 9.^a y 37.^a*, que claramente se les puede apreciar, incluso volumen de sus operaciones comerciales y ventas realizadas, como fundamento determinante de una exacta imposición contributiva.

Nadie podrá encontrar parecido ni ecuación entre ésta y la actuación profesional médica; y al establecer tamaña igualdad tributaria, aumentando el tipo de gravamen a los Médicos para agruparles con los farmacéuticos, se ha inferido agravio a la justicia, y hecho de los primeros una excepción en su perjuicio, aunque no sea ésta la opinión dominante en los sectores respectivos de ese Ministerio.

Es erróneo sujetar la tributación de los médicos a base de población

Pero es que además, Excmo. Señor, el ejercicio de la medicina no se presta a que se la someta como profesión, según viene ha-

ciéndose, a distinto tipo de tributación por la base de población numérica, de la capitalidad, etc., sino que la índole de su cometido determina condiciones independientes de todas las demás que en las *Bases* se detallan para otras profesiones, para el Comercio y para la Industria. No depende la importancia de un médico su clientela, su prestigio y su fama, y es obvio esforzarse en ello, del número de vecinos de la localidad, ni de la calle o barrio donde tenga establecida su consulta, clínica o despacho, y ni siquiera de la mayor suntuosidad y variedad y riqueza de sus instalaciones; precisamente en los grandes núcleos de población, se da en número mayor el que se ha dado en llamar proletariado de la clase, que de ninguna manera alcanza a establecer proporcionalidad entre sus beneficios profesionales y los conceptos a que responden las *Tarifas* mencionadas.

Autonomía de los Colegios para la distribución de Cuotas a base de un tipo por contribuyente

Si la *Comisión Oficial de Tarifas* hubiera conocido íntimamente nuestra profesión, al fijar la *cuota*, habría señalado un *tipo único* para cada contribuyente Médico, y no por población o por capitalidad, *encargando al Colegio en absoluto, de su autónoma distribución*; están demás aquí los límites máximo y mínimo de reparto, el séxtuplo y la sexta parte que impedirán siempre, dada la especial estructura de nuestra *facultad*, una acertada y justa distribución del impuesto así tendría efecto la preconizada elasticidad de *Contribución* para los profesionales consiguiéndose como V. E. se proponía y este Consejo General solicitó siempre, que aquélla se convirtiese en más flexible y menos rígida; y esta modificación se atreve a encarecerla de V. E. en servicio de la justicia.

La elasticidad en la aplicación de la cuota y la mayor subdivisión de las Bases de población

Si V. E. estimase de imposible rectificación al presente criterio de las *bases de población* fijadas con carácter general, todavía nos permitiría paliar los antes expresados inconvenientes con la ya indicada supresión de los citados máximo y mínimo o séxtuplo y sexta parte para el Reparto gremial, y una mayor subdivisión de aquellas *Bases*.

Analogías entre la profesión de Médico y la de Abogado. Debe incluirse a los Médicos en las Tablas de exenciones

Notorios son los mayores puntos de semejanza existentes entre nuestra profesión a la de los *Abogados* que las hacen análogass, no solo por su esencia común universitaria, sino por la mutua modalidad de ejercicio, alta significación social y humanitaria y benéficas

actuaciones, que en cierto modo las convierten en ejercicio de un sacerdocio. A esta clase desea ser equiparada la de los Médicos, y como esta presidencia ya tuvo el honor de solicitar de V. E. al acudir a la *Información* sobre el *Anteproyecto de Bases*, se cree con derecho indiscutible a ser como aquélla, incluida en la *Tabla de Exenciones* próxima a publicarse con un alto porcentaje de bonificación; pues si en la anterior figuran las profesiones del Orden Judicial, Abogados, Procuradores, Secretarios Judiciales, Relatores y Secretarios de Sala, con una reducción en el importe total de las cuotas correspondientes de un *Veinte* o de un *Veinte y cinco por ciento*, según se trate de Juzgados o de Audiencias, en compensación del trabajo que emplean en los negocios civiles y criminales de pobres o en los de oficio no es posible desconocer legítimamente que la clase Médica también presta numerosos y extraordinarios servicios facultativos benéficos y humanitarios, y por prescripción de la ley, asisten además gratuitamente a muchos pobres, a los individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, desempeñan los cargos de Inspectores Municipales de Sanidad, muchas veces actúan como Médicos forenses, sirven los botiquines de urgencia, practican autopsias, socorren en los accidentes y emiten dictámenes periciales, informes y declaraciones forenses.

El recargo de la décima municipal no está autorizado por el Estatuto Municipal

Aún se atreve este *Consejo* a suplicar de V. E. una categórica aclaración relacionada con la cuantía efectiva de la cuota a satisfacer por los señores Contribuyentes; según la *Base 4.^a* sobre el importe de la *Cuota Media* o *Normal*, percibirán los Ayuntamientos *los recargos a que están autorizados por las disposiciones vigentes, que nunca podrán ser superiores al 32 por 100.*

El mismo precepto se sostiene también en el *Estatuto Municipal* en determinada proporción y aunque es claro y terminante, en la actualidad que también rige una norma legal análoga no obstante se está cobrando en algunas capitales la llamada *Décima* de recargo Municipal sobre la cuota al Tesoro, especialmente concedida por disposición ministerial para obras y reformas o sea un exceso de un *Diez por ciento* que añadir al *Treinta y dos por ciento* fijado por todos conceptos de máximun municipal. Y la aclaración necesaria que espera V. E., es que tales décimas o cualquiera otro tanto por ciento, no podrán ser concedidos, ni vendrán obligados a hacerlos efectivos los industriales para los Ayuntamientos que ya hayan agotado el recargo reconocido como máximun por la ley o *Estatuto Municipal* en la respectiva categoría.

Graves inconvenientes que tiene para los médicos la estricta aplicación de la Base 26, sobre ejercicio en otras provincias.

En el examen del contenido y alcance de la *Base 26.^a*, ha de permitir la ocupada atención de V. E., algunos razonamientos para su fácil acomodo a las necesidades de esta clase profesional y posible interpretación, sin alterar fundamentalmente su orientación; se dispone en ella que «todos los profesionales con Título facultativo podrán ejercer con arreglo a sus leyes orgánicas en toda la provincia de su residencia»; especialmente se hace constar que, «en relación con el servicio profesional de los Médicos y Cirujanos, se considerará *también* como ejercicio en la provincia, el que tenga lugar en un radio de 50 kilómetros, alrededor del Municipio en que el profesional reside habitualmente» y por último, que, «las recetas firmadas por un facultativo debidamente matriculado será valederas en todo el Reino». Fuera de los anteriores casos; «el que haya de ejercer su profesión *en más de una provincia*, pagará tantas cuotas como provincias»; y sin embargo se les autoriza para ejercer eventualmente en todo el territorio de la Nación, mediante el pago de una *patente* complementaria de ejercicio libre».

El pago de cuotas especiales y el de la patente complementaria es injusto, y su abolición no ocasionará perjuicios ni aún al Tesoro

Si los anteriores preceptos se aplican con rigor literal, si cualquier acto de ejercicio médico, aún eventual, en otra provincia, ha de llevar consigo el pago de una Cuota más de contribución, los Médicos modestos y humildes, que son inmensa mayoría en la clase y, además los más necesitados, de protección, muy difícilmente podrán sustituir como tales profesionales, ni menos atender a levantar las cargas tributarias, en nuestra profesión, los extraordinarios de consultas, ayuda en intervenciones y aún prácticas de operaciones en las provincias limítrofes, con una salida de su residencia de breves horas o hasta de dos o tres días, ayudan de forma ostensible y decisiva al sostenimiento del compañero; y no se tome esta afirmación como argumento aportado para sostener sistemática oposición a la obra contenida en las *Bases*, puesto que existe un artículo en los *Estatutos* de los Colegios Médicos que hace referencia a esta modalidad profesional y señala el plazo de días que puede comprender la salida Médica a otra demarcación; por el contrario, el que tiene el honor de dirigirse a V. E. se complace en hacer constar su convencimiento de que en las anteriormente citadas disposiciones se ha procurado especialmente salvaguardar los intereses de la Clase Médica

humilde y no se les ha dado mayor alcance por no conocer a tiempo las interioridades de esta profesión.

Bien está que el Médico, el Abogado, el profesional en una palabra, que quiera ejercer con despacho o clínica abierta en más de una provincia, pague en cada una de ellas la cuota contributiva correspondiente o la satisfaga además como *Patente Complementaria*. Pero no es este el mismo caso de la salida eventual de un Médico en los ya relatados, que si se le aplican o exigen una nueva cuota de contribución, devendrá enseguida como prohibitiva, pues seguramente su cuantía importará mucho más que el provecho económico de la actuación, durante la salida de su provincia. El Abogado no obstante la analogía y semejanza que antes nos apresuramos a consignar, puede en sus excursiones momentáneas a provincias de diferente demarcación, reducir los motivos oficiales de *Alta* a los casos precisos de informes orales en vistas forenses, o reparto, o presentación de asuntos judiciales, y así puede emitir dictámenes, atender consultas practicar divisiones, celebrar reuniones extrajudiciales, etc, sin el *Alta* en el tributo, o sin presentarse siquiera en la localidad; el Médico forzosamente ha de ver al enfermo y trasladarse al lugar en que éste habite. Y en aquellas casos en que al Abogado le precisa oficialmente el *Alta*, son, regla general, remuneradores por su propia índole: y la mejor demostración está en que sin fiar gran cosa de que las medidas fiscales puedan defenderles de la visita del contrincante forastero, los mismos Letrados, evitan competencias industriales con la multiplicación de Colegios locales y exacción de cuotas extraordinarias elevadas. Estos casos no se dan nunca entre los Médicos, pues los residentes en el lugar de la eventual visita, indican, o solicitan, la intervención del compañero le ha de ayudar y fortalecer con su consejo en la lucha sostenida contra la enfermedad y aún para evitar la muerte.

Si se aclarase o adicionase aquel precepto distinguiendo estos casos *eventuales* de los propiamente *habituales* en el ejercicio profesional de los Médicos, se habría obviado lo que presenta caracteres de grave dificultad tributaria.

Pero es que además en ello no hay perjuicio para nadie, ni aún para el Tesoro, ni los compañeros; pues no debe olvidarse que los Médicos están comprendidos en el Epígrafe *E.* del número 2.º, de la Tarifa 1.ª, artículo 4.º de la Ley de Utilidades, que les sujeta a pagar el cinco por ciento de sus *Ingresos Profesionales* en cuanto exceda de la cuota del Tesoro por la Contribución industrial, y que en su *Libro Registro* oficial de *Ingresos* percibidos, han de anotar esa consulta, visita intervención u operación quirúrgica, que servirá en último caso para determinar, en su día, el exceso que de-

be abonar por el mencionado concepto de Utilidades. Y si aún se creyese poco eficaz o escasa la anterior garantía, hasta podría establecerse una *Declaración Supletoria de Ingresos* por cada salida eventual de la demarcación, presentable en las mismas Oficinas de Hacienda de la propia provincia visitada, y con liquidación directa del 5 por 100 de la cantidad percibida como honorarios.

Las recetas médicas, deben ir avaladas por los Colegios Médicos, salvaguardando con ello la salud pública

Y de la misma manera que el que suscribe ha indicado en los anteriores párrafos las modificaciones que cree merecidas para sus compañeros, llevado del mismo espíritu, solicita de V. E. que la validez de las *Recetas* para toda España, muy justa, acertada y conveniente, se adicione con la condición precisa de que vayan selladas y como avaladas, por el Colegio respectivo, que desinteresadamente prestará este servicio, ya que están interesados en la lucha contra el altruismo, la toxicomanía, etc., que tal vez y por tal resquicio supiesen encontrar o simular recursos para su egoísmo.

Los Colegios Médicos deben informar las Altas en la Contribución para evitar a sus colegiados perjuicios de índole económica

Aún se atreve a indicar brevemente a V. E. la conveniencia y aun la necesidad, tanto para el Colegio como para el Tesoro, de adicionar la *Base 14.^a*, que dispone el *Pase* a los Colegios para *informe*, de las *bajas* de los profesionales, haciéndolo extensivo también a las *altas*, pues toque a todos afecta fundamentalmente que nadie pueda emboscarse en su ejercicio, o soslayando el pago de cuotas tributarias, como podría ocurrir, por ejemplo, con los que previamente hubiesen sido declarados *fallidos*, una vez archivadas sus carpetas expedientales, y transcurrido algún lapso de tiempo, tanto más si las corporaciones han de ser solidariamente responsables de los descubiertos por cuotas de agremiados.

Pudiera ser una solución para la Hacienda pública y la Clase médica española, el establecimiento de conciertos económicos entre aquella y los Colegios de Médicos a base del tipo de tributación anteriormente fijado a cada Colegio Provincial.

Por último, en *Nota Oficiosa* de esa superioridad, se insinúa el propósito, y aun posibilidad, de llegar al *concierto* con determinadas entidades, para el pago del tributo industrial. Si V. E. encontrase no obstante su reconocido buen deseo y espíritu de justicia, dificultades insuperables en la letra de la Ley para acceder a alguna de las pretensiones que acaba de exponer este Consejo general de Colegios, él estudiaría complacido las condiciones para llegar al fin propuesto, a base del tipo de tributación anteriormente fijado a cada

Colegio provincial, encargándose de su distribución y cobro, si se le subrogase en las facultades, derechos y procedimientos de la Administración.

Por todo lo expuesto,

SUPLICA a V. E. con todo encarecimiento y en la representación invocada, se digne atender benévolamente las anteriores peticiones de la *Clase Médica* y acceder a ellas ordenando la publicación de las *modificaciones legales* pertinentes.

Así lo espera la clase Médica de la reconocida rectitud y elevados propósitos de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Valencia a quince de junio de mil novecientos veintiseis. — *J. Sanchis Bergón*. Rubricado. —Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.



PREPARADO CON

Extracto Aceite de Hígado de Bacalao

Extracto de Malta.

Hipofosfitos: de manganeso, de calcio, de potasio, de hierro, de quinina

y de estrignina.

—

Dosis: Niños de 3 a 5 años, dos a tres cucharadas de las de café, al día — Niños de 5 a 10 años de dos a cuatro cucharadas de las de postre al día. — Niños de 10 a 15 años, de dos a tres cucharadas grandes al día. — Adultos, de tres a cuatro cucharadas grandes, al día.

GLEFINA es el único recurso para formular Aceite de Hígado de Bacalao en verano.

MUESTRAS: Laboratorios Andrómaco S. A.-Plaza Central del Tibidabo, 3.-BARCELONA

<p>RECETANDO EL ARSENICAL</p>		<p>POR VIA BUCAL COMPRIMIDOS DE 0'25, 0'10 Y 0'02 GRAMOS</p> <p>EXITO SEGURO</p>
<p>AMIBIASIS, SIFILIS, PALUDISMO, DIARREA DE LOS TUBERCULOSOS, ASTENIA, ANGINA DE VINCENT, CARBUNCOSIS, TRIQUINOSIS - SUBSTITUYE CON VENTAJA LOS ARSENICALES DEL CODEX - VIRA EL WASSERMANN</p> <p>DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS</p> <p>PIDASE LITERATURA A ROBERT SOYER - AGENTE GENERAL - CONSEJO DE CIENTO, 224 - BARCELONA</p>		

Sección de legislación

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Federación de Colegios Médicos Españoles, en nombre de aquella entidad, y en representación de las indicadas Corporaciones, expone a la consideración de este Ministerio la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general que ponga coto a una nueva clase de intrusismo, que tiene lugar en el campo médico, ejercida por los que, denominándose así propios «Médicos naturistas», carecen del correspondiente título profesional que les autorice legalmente para el ejercicio de la Medicina en España, ostentando solamente, en la mayoría de los casos, un título expedido por alguna Institución extranjera, mediante el pago de determinada cantidad, y al amparo del cual invaden la profesión médica.

Sería una tolerancia indebida de las Autoridades gubernativas y sanitarias olvidarse que el naturismo es sencillamente un capítulo de la Medicina, dentro del que se contienen especiales principios de aplicación individual de higiene y de terapéutica. Por ésto, la regulación de sus procedimientos, la adopción de sus métodos, la oportunidad y el modo de emplear los medios que esta doctrina propugna, sólo pueden ser estimados en su justa medida por el médico, debiendo darse el carácter de intrusos en la profesión a los que, sin poseer aquel título se dedican a la especialidad de Naturistas en Consultorios y Clínicas de pública explotación.

En razón de lo expuesto

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la profesión de Naturista, como ramo especial de la Medicina, sólo puede ser ejercida por quien posea el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.º Que en ningún caso pueden funcionar Clínicas ni Establecimientos dedicados a consultas y métodos naturistas, sin estar dirigidos por un Doctor o Licenciado en Medicina.

3.º Que se proceda a la clausura inmediata de los Centros que hoy existen con carácter Médico-naturista, siempre que no se ajusten a las condiciones expresadas en los anteriores apartados; y

3.º Que en el cumplimiento de las anteriores disposiciones se tenga en cuenta por los Gobernadores civiles, Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados de Medicina, y se haga aplicación, en su caso, de las instrucciones dadas en la Real orden de 21 de Diciembre de 1923 sobre persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Asamblea Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Resultando que la citada Asamblea fué convocada por la Comisión que

designó la que se reunió en Medina del Campo con el expresado fin en los días 19 y 20 de Febrero de 1925:

Resultando que dicha Comisión hizo la oportuna convocatoria para la celebración en Madrid de la Asamblea Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, acordando que por cada Colegio provincial o su Sección de titulares se designase un Vocal propietario y otro suplente, como representantes de dichas entidades, nombrados a su vez por las respectivas Asociaciones distritales:

Resultando que el nombramiento de los representantes de las Secciones de titulares de los Colegios provinciales o de estos mismos, donde aquéllas no estaban constituidas, designáronse los Vocales propietarios y suplentes que habían de ostentar su representación en la Asamblea de referencia, expidiendo los documentos probatorios y los títulos de nombramiento que acreditasen la representación otorgada:

Resultando que de las cinco provincias no representadas ni adheridas enviaron directamente sus votos individuales algunos Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (Cáceres, Castellón y Huelva):

Resultando que, de acuerdo con la convocatoria, tuvo lugar en Madrid la Asamblea Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad los días 22, 23 y 24 de Marzo último, con asistencia de los Vocales propietarios y suplentes que concurrieron en representación de aquéllos:

Resultando que la Asamblea, previa revisión y examen de las actas y nombramientos otorgados, consideró legalmente adheridas y representadas las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Melilla (Colegio), Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza:

Resultando que las representaciones que ostentaban los Delegados propietarios y suplentes de los Colegios de las provincias indicadas o de sus Secciones de titulares fueron consecuencia de los acuerdos tomados por dichas entidades:

Considerando que la Asamblea se constituyó y ha desarrollado su cometido con arreglo a las bases de la convocatoria y no se ha producido reclamación alguna contra ninguno de los actos celebrados:

Considerando que el pleno de la Asamblea acordó por unanimidad constituir la Asociación nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, según se acredita con las actas originales de la citada Asamblea:

Considerando que se halla debidamente acreditado que los votos emitidos por las provincias directamente representadas y las adheridas y los individuales recibidos por la Comisión organizadora representan con exceso la adhesión de más de las tres cuartas partes de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, según resulta del cómputo hecho con los datos que figuran en el nomenclátor sanitario de España:

Considerando que con la celebración y acuerdos de la Asamblea nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad se han cumplido las condi-

ciones que exige el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal para poder constituir la Asociación en las condiciones que aquél determina,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se declare constituida la Asociación nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

2.º Que por la Comisión ejecutiva de la Asamblea para la constitución de la Asociación de dicho nombre, y previas las consultas e informaciones que considere necesarias, se redacte el Reglamento por el que ha de regirse, comprendiendo los diferentes aspectos de su cometido, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Sanidad municipal.

3.º Que dicha Asociación se considere como un organismo de cooperación y asistencia de la Dirección general de Sanidad, en lo que se refiere a la organización del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad y desarrollo de los servicios sanitarios municipales.

Para el cumplimiento y desarrollo de la presente Real orden se dictarán por este Ministerio y por la Dirección general de Sanidad las disposiciones oportunas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1926.

SEÑOR: Uno de los asuntos de carácter sanitario que ha merecido la atención del Gobierno es el estudio de la lucha contra la anquilostomiasis o anemia de los mineros, que ataca en nuestro país a importante número de obreros, no inferior a 10.000, lo que se desprende de las recientes investigaciones micrográficas llevadas a cabo por iniciativa del Ministerio de la Gobernación en 77 minas de las provincias de Jaén, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Ciudad Real, Almería, Murcia y Baleares.

Justo es que el Estado proteja a esta clase de trabajadores dictando reglas para que las Empresas adopten las medidas profilácticas pertinentes y asimismo que el obrero individualmente cuente con los medios necesarios para prevenirse cuando está sano y para curarse cuando ha sido víctima de la invasión paraiitaria.

Realizados los estudios pertinentes por la Dirección general de Sanidad, emitido el oportuno informe por la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas del Ministerio de Fomento, y teniendo en cuenta que la anquilostomiasis es una enfermedad contra la que la ciencia cuenta hoy con medios eficaces para prevenir y curar, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a aprobación de Vuestra Magestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Compañías mineras que en una misma provincia

cuenten con un número de obreros que no sea inferior a 1.000, estarán obligadas a disponer de un pequeño laboratorio que en él se practique el diagnóstico de los casos de anquilostomiasis que entre sus obreros pudieran presentarse.

Art. 2.º Las Compañías que cuenten con menor número de obreros se agruparán con otras de la misma región para constituir núcleos de 1.000 obreros, organizando un laboratorio que cumpla el indicado servicio.

Art. 3.º Se designará por las Compañías un Médico encargado de practicar el diagnóstico micrográfico de la anquilostomiasis entre los obreros, a cuyo efecto el nombrado deberá asistir a un curso breve de diagnóstico de esta enfermedad en el Instituto provincial de Higiene correspondiente, o en la Escuela Nacional de Sanidad.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se nombrará un Médico inspector que, con la colaboración de los Inspectores de Sanidad de las respectivas provincias, dispondrá la aplicación de las medidas contenidas en el presente Real decreto y de las que el cumplimiento de cuantas disposiciones relacionadas con este servicio se dicten por la Dirección general de Sanidad. Las Jefaturas de los distritos mineros, según las instrucciones que reciban de la Inspección sanitaria, velarán por el exacto cumplimiento de cuantas prescripciones de carácter sanitario sea preciso dictar.

Art. 5.º A todos los obreros empleados actualmente en cada mina, se les practicará el examen micrográfico de los excrementos para determinar si se encuentran o no infectados.

Art. 6.º Todos los obreros infectados deben ser sometidos a tratamiento por cuenta de las Compañías hasta su completa curación.

Artículo 7.º Se practicará a todos los obreros, antes de ser admitidos al trabajo en una mina el análisis micrográfico de las heces y en la que se encuentren parasitados se instituirá rápidamente el tratamiento adecuado dándoles instrucciones sobre los métodos que deben seguir para evitar la propagación de la anquilostomiasis.

Artículo 8.º Las Compañías abonarán los jornales a los obreros durante el tratamiento. En el caso de que el obrero al llegar a la mina esté infectado de anquilostomiasis, el pago de la indemnización corresponderá a la Compañía de la mina de que procede.

Artículo 9.º A todo obrero debe practicársele un nuevo análisis de las heces al transcurrir un año de haberle expedido el certificado de no padecer anquilostomiasis.

Artículo 10. Las Compañías remitirán a la Inspección provincial de Sanidad un parte mensual en el que se hagan constar los extremos siguientes:

Número de obreros empleados.

Número de obreros a quienes se haya practicado el análisis micrográfico de las heces, especificando los resultados positivos y negativos que se hayan obtenido.

Número de los que están en tratamiento.

Número de los curados y número de obreros nuevos admitidos al trabajo anotando el resultado del examen micrográfico de sus heces.

Artículo 11. Todos los pisos y galerías de las minas en los que se efectúen trabajos de explotación deben estar dotados de retretes portátiles que serán vaciados diariamente y mantenidos en perfecto estado de limpieza, a cuyo efecto, las

Compañías designarán el personal suficiente e idóneo que exclusivamente ha de cumplimentar este servicio.

Artículo 12. Los excretas serán eliminados convenientemente en el exterior por el alcantarillado, si lo hubiere, y en su defecto, se recurrirá a la cremación o a enterrarlos a conveniente profundidad, con abundante cantidad de cal.

Artículo 13. En la superficie y en la entrada de cada mina se instalarán retretes con descarga de agua.

Artículo 14. Por las Compañías se dictarán severas medidas que ordenen el uso obligatorio de los retretes, tanto en los de galería como de la superficie evitando a toda costa que las defecaciones se verifiquen fuera de ellos.

Artículo 15. Se prohibirá que los obreros efectúen comidas en el interior de las minas, y si por circunstancias especiales del trabajo tuvieran que practicar alguna se instalarán lavabos adecuados en los pisos y galerías.

Artículo 16. Se vigilarán cuidadosamente los sistemas de drenaje en el interior de las explotaciones, cuidando de que los canales de desagüe se mantengan constantemente en estado de limpieza, evitando que el agua de un piso o galería caiga en los inferiores y procurando que el suelo se mantenga lo más seco posible y libre del lodo.

Artículo 17. La ventilación será apropiada y suficiente en los lugares en donde se encuentren trabajando los obreros.

Artículo 18. Las Compañías instalarán a la entrada de cada mina habitaciones de aseo y cambio de ropa para sus mineros, locales que han de estar dotados de ventilación y calefacción adecuadas, con baño y aún mejor duchas, y mantenidos en perfecto estado de limpieza, en los cuales los obreros, al salir del trabajo puedan inmediatamente proceder a su aseo personal, lavándose y librándose de la tierra adherida al cuerpo y especialmente a los pies y piernas.

Dado en palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiseis.

La Reforma de la Contribución Industrial

En la «Gaceta» del 19 de Mayo, se inserta el real decreto de 11 del mismo, que declara definitivas las bases para la reforma de la contribución industrial que se publicaron en la «Gaceta» de 9 de Abril, después de la información abierta sobre este anteproyecto de bases y en la «Gaceta» del 21 se rectifican algunos errores de copia.

A continuación insertamos las bases, debidamente rectificadas, que pueden interesar a los médicos puesto que ya son definitivas.

Base 15.—Los conceptos sujetos a este tributo se agruparán ordenadamente en cuatro tarifas.

La tarifa segunda comprenderá las profesiones con o sin título facultativo y algunas industrias especiales, como establecimientos de enseñanza, espectáculos públicos, transportes, establecimientos balnearios, etc.

Base 26.—En general todos los profesionales con título facultativo podrán ejercer conforme a sus leyes orgánicas en toda la provincia de su residencia pagando la cuota mayor que en la misma tenga asignada su profesión. El que haya

de ejercerla en más de una provincia pagara tantas cuotas como provincias. Sin embargo, los profesionales estarán tributariamente autorizados para ejercer eventualmente en todo el territorio de la Nación, mediante el pago de una patente complementaria de ejercicio libre, cuya cuantía no será inferior a 1.000 pesetas.

A los efectos de esta base, y en relación con el servicio profesional de los médicos y cirujanos, se considerará también como ejercicio en la provincia el que tenga lugar en un radio de 50 kilómetros alrededor del Municipio en el que el profesional reside habitualmente.

No constituye ejercicio profesional y no da lugar, por lo tanto al pago de ninguna nueva cuota la asistencia gratuita y humanitaria en caso de accidente.

Las recetas firmadas por un Facultativo debidamente matriculado serán valederas en todo el reino,

Base 27.—Queda suprimido el régimen de patentes para el ejercicio de la profesión de médico, que se sujetará al régimen común de cuotas y agremiación establecido para las demás profesiones liberales.

Base 31.—Anualmente se formará una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en una misma población ejerzan industria, comercio o profesión clasificados por tarifas y epígrafes, con expresión de la cuota media que a cada uno correspondan.

Esta relación se denominará «matrícula» constituirá el padrón-registro del tributo y se formará por duplicado, en las oficinas de las capitales de provincia o de distrito donde tenga órgano directo la Administración de Hacienda y en las restantes poblaciones, por los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

La matrícula será valedera por dos años, en aquellos casos en que las alteraciones no afectasen a más del 10 por 100 de los contribuyentes inscriptos.

En tales casos, las altas y bajas se harán constar por adición al pie de la misma matrícula del año anterior, remitiendo al efecto los Ayuntamientos los oportunos datos.

Las matrículas se formarán dentro del último trimestre del año económico para empezar a regir en el siguiente, debiendo estar terminadas diez días antes de comenzar éste.

Cuando los Ayuntamientos no remitan en los plazos señalados por la Administración las matrículas o sus rectificaciones, se designará un comisionado de la Hacienda pública para que, a consta del alcalde y secretario, se realice el servicio, cobrando las dietas reglamentarias y demás gastos a que haya lugar.

Base 32.—Los alcaldes y secretarios de Ayuntamientos serán considerados como subdelegados de la Delegación de Hacienda en los Municipios en que ésta carezca de oficinas, en todo cuanto afecte a la formación de gremios y demás propios de la contribución industrial que se les encomienden, con atribuciones y responsabilidades análogas a las de los funcionarios de aquella Dependencia provincial.

Los recaudadores desempeñarán, asimismo, con igual carácter, las funciones que les atribuyan, en cada caso, los delegados de Hacienda para la gestión e investigación de este tributo.

Base 33.—Contra las inclusiones indebidas en matrícula, inexacta clasificación o error en la cuota y demás a que hubiere lugar en los casos de clases no agremia-

das, se podrá suplicar ante el mismo administrador de Rentas públicas y del acto administrativo causado, por éste, reclamar en la vía económico-administrativa.

Base 34.—El Reglamento y las tarifas determinarán las industrias que tienen la cualidad de agremiables a los efectos de la contribución. Los gremios podrán ser locales, comerciales o provinciales.

Podrá autorizarse la agremiación de aquellos industriales, comerciantes o profesionales que lo soliciten del Ministerio de Hacienda aunque ejerzan industria no definida como agremiable en el Reglamento.

Los gremios, según están constituidos, serán solidariamente responsables del importe total de las cuotas normales, con su recargos, que forman la suma mínima repartible por el gremio.

Base 35.—Los contribuyentes que en una población ejerzan una misma industria comercio o profesión agremiable deberán constituirse, en gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior en proporción equitativa a los beneficios que a cada cual se le calculen, salvo el caso de renuncia expresa del gremio formulada por tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Base 35.—La distribución se hará por la Junta gremial o por el Colegio de cada gremio cuando así fuese autorizado.

La Junta se constituirá en la forma siguiente:

a) Un clasificador por cada 50 agremiados, elegido por el gremio, en la forma que determine el Reglamento.

b). El administrador de Rentas, alcalde de la población o funcionario que designen o le sustituya, que hará las veces de presidente y los demás funcionarios que el administrador pueda designar, sin que excedan de uno por cada 100 contribuyentes o fracción.

Los clasificadores deberán de elegir de entre ellos mismos uno como síndico y otro como sustituto, que presidirán cuanto no lo hiciere el alcalde, o funcionario de la Administración más caracterizado.

Y cuando no lo nombren el clasificador de más edad actuará como síndico.

Base 38.—La Junta gremial hará el reparto; aunque por cualquier motivo se nieguen a intervenir en su confección los representantes de los Colegios o Cámaras o los de los contribuyentes agremiados. A este efecto los funcionarios públicos que forman parte de la Junta, tendrán, en tales casos plenas facultades,

Base 39.—Todo contribuyente incluido en matrícula que se considere perjudicado por la clasificación podrá formular alegación de agravio, en el término de quince días, ante la misma junta gremial que para estos casos quedará constituida con los funcionarios de la Administración, los representantes de las Cámaras o Colegios y uno de los clasificadores designados por el gremio para el acto de la clasificación que será elegido entre ellos, a este efecto.

Terminada la vista de las alegaciones, el reparto será definitivo y ejecutorio para todos los agremiados.

Contra los actos administrativos de clasificación producidos por la segunda Junta gremial sólo podrá reclamarse en la vía económico administrativa, en los casos siguientes:

a) Por supuesto agravio absoluto, en los casos en que se alegue rebasamiento de los límites establecidos por la ley de las cuotas gremiales infracción de las

bases generales o especiales acordadas por el gremio, falta de citación a los agrimiados o de exposición al público del reparto con anticipación de cinco días completos a la fecha en que se convocó el juicio de agravios y no ejercicio por el que reclama de la profesión, comercio, arte u oficio que se haya tenido en cuenta para el señalamiento de la cuota.

b) Por supuesto agravio relativo cuando el contribuyente compruebe notorio perjuicio en comparación con la cuota asignada a otro u otros agrimiados.

c) Por exceso fiscal cuando se demuestre, por los libros llevados con sujeción al Código de Comercio, que las utilidades de un contribuyente están gravadas en más del 15 por 100, se reducirá la cuota gremial, sin que nunca pueda ser inferior a la mínima que fije el gremio.

Base 40.—Toda persona natural o jurídica que se proponga ejercer una industria, comercio o profesión o introducir modificaciones en la que ejerce vendrá obligada a declararlo así ante la administración en las oficinas de Hacienda de la población respectiva, donde las hubiere, y a falta de éstas en la alcaldía correspondiente, haciendo constar los elementos y circunstancias que constituyan y caractericen el ejercicio de la industria, comercio o profesión cuando ésta no se definiere por su propia denominación.

La Administración señalará al contribuyente, según su declaración, el epígrafe o epígrafes en que ha de figurar provisionalmente matriculado, sin perjuicio de la comprobación que ha de realizarse por la inspección.

El contribuyente será responsable de toda la falsedad en la declaración también de las modificaciones que introduzca en los elementos y circunstancias de su industria o comercio, después de verificada la comprobación del alta por la Administración sin dar cuenta inmediata a ésta.

Base 41.—Todo el que haya de cesar en el ejercicio de la industria porque figure matriculado, tiene la obligación de presentar antes de la fecha en que haya de ser baja, la oportuna declaración expresando la causa de aquella.

Cuando las bajas sean de contribuyentes colegiados, se remitirán a los Colegios respectivos que las informarán en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales sin informe, se entenderá que prestan a ella su conformidad,

En todos los casos las entidades obligadas a informar sobre las bajas serán directa y subsidiariamente responsables de la exactitud de las mismas cuando las aceptaren.

Base 51.—La investigación de las industrias dará lugar a expedientes de comprobación, de ocultación o de defraudación.

Los contribuyentes que, declarando sus bases de imposición consulten la Administración, que deberá constestar en el plazo de un mes para, que les señale la clasificación o bases tributarias que en lo sucesivo les corresponda y la acepten provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a discutirla, quedarán exentos de responsabilidad, aunque dicha clasificación resulte insuficiente o errónea.

Toda persona que esté sujeta al pago de esta contribución, o que pueda estarlo tiene derecho a acudir a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva a fin de que se le manifiesten sus obligaciones tributarias.

Son expedientes de comprobación los motivados por la verificación de las declaraciones de los contribuyentes y rectificación en su caso de las mismas para dejar perfectamente clasificada la industria.

Incurrirán en ocultación los contribuyentes que, habiendo sido comprobada su alta y clasificada su industria, modifiquen, alteren o amplíen el negocio que ejerzan, sin ponerlo oportunamente en conocimiento de la Administración.

Si el contribuyente entendiéndose que procedía rectificar la clasificación hecha por la Administración podrá entablar la oportuna reclamación económico-administrativa. En este caso, el Tribunal, apreciando las resultancias del expediente determinará, si apreciase responsabilidades, la extensión de multas, sin que nunca pueda anularse ni condonarse la de la tercera parte aceptada por el contribuyente, salvo el caso de absolución completa.

Darán lugar a expedientes de defraudación los que se promuevan por ocultación total, o sea cuando el industrial no haya hecho la declaración previa de su industria o baja indebida.

Las faltas por mero incumplimiento u omisión de las obligaciones reglamentarias impuestas a los contribuyentes para el régimen de este tributo que no causen perjuicio directo para el Tesoro serán castigadas con multas de 25 a 500 pesetas. En caso de reincidencia en dichas faltas reglamentarias, la multa será el duplo de la última impuesta.

A todo industrial que resulte insolvente se le privará del ejercicio de la industria. Los expedientes de comprobación no producirán responsabilidad.

Los expedientes de ocultación llevarán consigo el pago de las cuotas y recargos no prescritos que hayan dejado de satisfacerse durante el tiempo del ejercicio de la industria, sin exceder de dos ejercicios anteriores al corriente más una multa como penalidad administrativa, que se graduará en la forma siguiente:

Cuando haya ocultación de industrias la multa será del tanto al duplo de la cuota o parte de la cuota ocultada, abonándose en cuenta lo satisfecho cuando se tratase de cuotas incompatibles por estar autorizada la simultaneidad del ejercicio de las industrias con una sola cuota.

En los expedientes de defraudación la multa será del duplo al triplo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que hubiere lugar.

Base 52.—Se considerarán como expedientes de defraudación:

- a) Los motivados por ocultación total de la industria.
- b) Los producidos por bajas inexactas.
- c) Aquellos que envuelvan falsedad maliciosa intencionada por el contribuyente.
- d) Los que constituyan delito o falta prevista en el Código penal.

Base 54.—Se crea en el Ministerio de Hacienda una Junta Superior consultiva de la contribución industrial, de la que formará parte un representante de los Colegios Médicos. (Extractada).

Base 56.—El Jurado Central se compondrá de varios vocales, entre ellos un representante de los Colegios profesionales.

Contra los acuerdos del Jurado, por su propia índole, no se dará lugar a la vía contencioso-administrativa en cuanto al fondo del asunto. (Extractada.)

Base 60.—El ministro de Hacienda tomando en cuenta los trabajos realizados para la revisión de las tarifas existentes, procederá a su publicación con carácter provisional antes del 25 de Mayo actual así como a la de la tabla de exenciones debidamente corregida para que rija en el próximo año económico, y someterá en su día al examen e informe de la Junta consultiva de la contribución indus-

trial el proyecto de nuevas tarifas metódicas que se ha de formular conforme a la base 58.

En la «Gaceta» de 1.º del corriente se publica la tarifa segunda, clase primera, a la que corresponde el cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil, según las bases de población: de dicho cuadro publicamos unicamente lo que puede interesar a las clases sanitarias de toda nuestra provincia.

PROFESIONES DE ORDEN CIVIL.

MEDICOS	De 40.000 a 100.000 y puertos de más de 30.00 sin pasar de 40.000.	596 pesetas.
	De 30 00' a 40.000 habitantes.	428 »
	De 20.001 a 30.000 habitantes.	384 »
	De 16.001 a 20.000 habitantes.	352 »
	De 10.001 a 16.000 habitantes.	276 »
	De 5 001 a 10.000 habitantes.	208 »
De 2.301 a 5.000 habitantes.	132 »	
De 2.300 habitantes y menos.	118 »	

GARTA que dirige el Representante de la Sección de Inspectores Municipales de Sanidad de esta provincia (residente en Miguel-turra) a diversos Inspectores pertenecientes a cada uno de los Distritos.

Mi distinguido amigo y compañero: La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad, me envía copias de las actas de la Asamblea que se celebró en Marzo último para que las distribuya entre los Distritos de la provincia. Adjuntos son dos ejemplares.

Yo desearía, y se lo ruego con el mayor encarecimiento, que en ese Distrito se reunieran Vds. todos los Inspectores municipales de Sanidad, y en vista de la lectura de esas actas constituyesen Vdes. la Asociación de Distrito, nombrasen la Junta del mismo, y acordasen todo lo que creyeran conveniente, y luego tuviera Vd. la bondad de remitirme una copia del acta de esa reunión, y una lista con los nombres y residencia de todos los Inspectores municipales de ese Distrito.

Preparo una circular dirigida a todos los Inspectores de la provincia, y en ella propondré, si Vds. lo creen conveniente la celebración de una Asamblea provincial en Ciudad Real, durante uno de los días de ferias para dejar constituida la Asociación y nombrar la Junta provincial.

Si Vd. no pudiera ocuparse de estos menesteres le agradecería hiciera el favor de indicarme el nombre de un compañero activo que tomase esta iniciativa en ese distrito.

Conviene y nos conviene a todos trabajemos un poco.

Le deseo salud y con el mayor afecto queda suyo atento amigo y compañero.

CASIO CLEMENTE.

VACANTE

Se anuncia la vacante de médico por ausencia del titular, del pueblo de Guadálmez (Ciudad Real) con dos mil pesetas de titular por las visitas de 20 familias pobres, asegurándole además cuatro mil pesetas más, por igualatorio que pagarán estos vecinos, resultando con un sueldo anual de seis mil pesetas.

Este pueblo cuenta con 350 vecinos, pasando la vía férrea a un kilómetro y la Estación de Los Pedroches dista unos 3 kilómetros.

También tiene alumbrado eléctrico.

En el término hay muchos caseríos habitados que puede visitar el Médico cobrando a parte sus honorarios.

La correspondencia de los señores Médicos que soliciten, la remitirán al señor Alcalde Presidente de la Junta Vecinal hasta fin del presente mes de Julio.

Guadálmez 3 de Julio de 1926.

El Alcalde,
MANUEL REDREJO

GRAN BALNEARIO DE MEDINA DEL CAMPO

VERDADERO SANATORIO PARA LA ESCRÓFULA, SEGUN INFORME DEL REAL CONSEJO DE SANIDAD

Aguas clorurado-sódicas sulfurosas, bromo-ioduradas, de fuerte mineralización. Únicas en España que elaboran *Agua madre*, análogas y muy superiores a las de Salies de Bearn y Briscous, en Francia; de Kreuznach y Nauheim, en Alemania, y Lavey y Tarapp, en Suiza.

Eficacísimas *para el linfalismo, escrófulas* en todas sus manifestaciones, *tuberculosis locales, mal de Pott, artrocaces, coxalgias, oftalmias, corizas, ocnas, raquitismo, herpetismo, reumatismo, anemias, estado de debilidad, endemotritis y metritis, histerismo, corea, neurastenia y parálisis refleja.*

Manantial alcalino ANITA

Aguas clorurado-sódicas bicarbonatadas.—Variedad liníticas y bromuradas. Superiores a las tan famosas de Carisbad, en Austria-Hungría.—Indicadas en las afecciones *crónicas del estómago e intestinos, infartos del hígado y del bazo, cólicos hepáticos, cólicos nefríticos y catarros de la vejiga; diabetes, gota y obesidad.*

Gran hotel y antiguo hotel con habitaciones de 2 a 25 pesetas. Esmerado servicio de fonda. Luz eléctrica en todos los servicios. Monumental galería de baños con pilas de porcelana y mármol. Capilla con capellán para el culto. Coches y automóviles a la llegada de los trenes. Teléfono, telégrafo. Salones de recreo para bailes, músicas y juegos lícitos.

Temporada oficial 1.º de Junio al 30 de Septiembre.

MEDICO DIRECTOR:

ILMO. SR. DR. JOSÉ MORALES MORENO

ACADÉMICO DE MEDICINA

LABORATORIOS OPOTERÁPICOS Y BIOLÓGICOS

OFICINAS:

Balmes, 21. - BARCELONA

Teléfono, 363 A.

LABORATORIOS:

Cataluña 34 y 36--SARRIA

Teléfono, 6.179 G.

Dirección telegráfica: FHE KSA

PRODUCTOS OPOTERAPICOS-SUEROS-VACUNAS-COLIRIOS

Para muestras y literatura de todos sus preparados
diríjense a la Casa Central o a su delegado regional.

D. RAMÓN DE UGARTE CHINCILLA.--CALLE DE CAMPOMANES, 11-3.º--MADRID (12)

DEPÓSITO EN CIUDAD REAL

FARMACIA MODERNA

Mercado Nuevo, número 3

SIC CURACION RAPIDA Y SEGURA DE LA TOS CONVULSA

descubierto por el Dr. ZANONI, de Milán, creador de la
industria opoterápica en Italia (1898-1924)

Por unánime opinión de los más ilustres Clínicos el suero «SIC» es verdaderamente EL ÚNICO remedio dotado de enérgica virtud curativa de la Tos Convulsa; EL ÚNICO que disminuye rápidamente la violencia y el número de los accesos y que cura la Tos Convulsa en pocos días; EL ÚNICO que sea tan inocuo para suministrar también a los chicos que tienen pocos meses de edad; EL ÚNICO que en lugar de enflaquecer, deprimir y nausear al niño, le estimula el apetito y le da vivacidad.

SIC No es uno de los tantos Jarabes conocidos; es un suero humoral conteniendo los principios activos de la glándula.

SOBRERENAL INTERIOR CORTICAL del buey. Se toma por gotas y en cada frasco van las instrucciones para su uso.

Pídase en todas las Farmacias

AGENTES EN ESPAÑA: J. URIACH S. A. — Barcelona

A los Inspectores municipales de Sanidad de la Provincia

Tengo una deuda con vosotros y la voy a satisfacer. Todos sabéis que el compañero Huberto Domínguez y yo asistimos como representantes de la provincia de Ciudad Real a la Asamblea de Inspectores municipales que, convocada por la Comisión de Medina del Campo, se celebró en Madrid en marzo último. Creo pues que esté obligado a daros cuenta de mis impresiones de aquella Asamblea, así como de los juicios que me merece la provincia de Ciudad Real antes y después de aquella reunión histórica.

Nadie dudará de que aquella Asamblea fué un éxito rotundo, y de que lo Comisión de Medina mereció y merece las alabanzas y el aplauso de todos por sus gestiones e ímprobos trabajos durante más de un año, y por su acertado criterio en la manera de encauzar los asuntos más importantes de interés para la clase.

Estudiando detenidamente las actas de las sesiones de la Asamblea, se vendrá en conocimiento de los derechos y trabajos de la Comisión de Medina, pues el resultado de la referida Asamblea, el índice o resumen de los acuerdos y conclusiones votadas, viene a ser como el alumbramiento de la laboriosa gestación de la repetida Comisión de Medina.

Ya constituida oficialmente la Asociación de Inspectores municipales de Sanidad yo espero mucho de la Junta Central nombrada y confío, sin reservas de ningún género, en que ha de seguir trabajando con igual interés que la desaparecida Comisión de Medina, o mayor si cabe, no tan solo por el mejoramiento e independencia de la clase sino ante todo por que realmente haya Sanidad y se haga Sanidad en los pueblos de nuestra patria.

Mucho, pues, falta por hacer, y a ello han de tender los trabajos de la Junta Central pero resultarán, estos completamente inútiles y caerán en el vacío, sino recibe de continuo la savia alentadora del espíritu de unión y compañerismo de todos y cada uno de los Inspectores municipales de Sanidad de España. Hemos de estar estrechamente unidos, siendo todos como unos *buenos hermanos* de una *única familia*, en la que vienen a ser los *padres* la Junta Central; no debiendo estar en el hogar a manera de los hijos mal educados que no hacen otra cosa, ni sirven más que para gastar y derrochar lo que tras largos afanes ganaron sus padres; sino todo lo contrario, trabajando sin desmayo *todos los hermanos*, llevando cada uno su óbolo al fondo común material y espiritual *de la casa*, para que a *los padres* les sea más fácil y descansada la enorme tarea de la *educación y porvenir de los hijos*.

* * *

Y sobre esto vienen ahora mis apreciaciones respecto a la provincia de Ciudad Real.

No creo ser tachado de poco amor a la clase médica ni de dudosa conducta sobre todo para aquellos compañeros no jóvenes (no quiero decir viejos) que me conocen de antiguo. Estos saben que trabajé cuanto pude en defensa de la clase cuando desempeñé el cargo de Delegado provincial de las extinguidas Juntas de Patronato, Montepío y Asociación de Titulares cargo que abandoné cuando ví los rumbos que seguían esos organismos en un todo contrarios a mi manera de pensar.

Acontecimientos que no quiero recordar me llevaron a recurrir hasta el mas alto Tribunal de Justicia de la Nación, en defensa de la clase, injustamente atropellada en el nombre de los titulares de Miguelturra.

Después, y por espacio de 13 o 14 años de penoso calvario para quienes no tienen mas porvenir que el noble ejercicio de su honrosa profesión de Titular, sufrimos los titulares de Miguelturra la falta de pago de nuestros haberes, llegando a adeudarnos el Ayuntamiento más de *quince mil pesetas* de nuestros modestos sueldos, y no hay para qué enumerar las gestiones, instancias, recomendaciones, telegramas, viajes, gastos, etc., etc. que durante ese tiempo tuvimos que hacer, hasta conseguir que el 29 de Junio último se me abonarán las últimas *tres mil pesetas* que nos debía el Ayuntamiento, con lo que ha quedado totalmente liquidada nuestra cuenta, y ya estamos pagados puntualmente al día.

Aludo a estos hechos sin el más leve asomo de jactancia, sino como ejemplo de que casi siempre se consigue resultado satisfactorio cuando se quiere trabajar con fé en defensa de una causa justa, y sin que sea inmodestia, ni pueril afán de hacer resaltar la asídua defensa de mis derechos conculcados y si esto lo hice solo, es decir sin ayuda de ningún género de nadie, me lleva esto mismo a pensar que si todos los Médicos de la provincia estuviéramos unidos, ni los los titulares de Miguelturra, ni los de ningún otro pueblo, pues demasiado sé que no hemos sido solos en sufrir penosos calvarios, nos hubiéramos visto nunca atropellados en ningún sentido; y si cada uno de los Médicos de Ciudad Real trabajamos nada mas que un poquito en beneficio de todos y por la unión de todos, no nos encontraríamos en la lastimosa situación en que nos hallamos; creen muchos que no tienen porqué moverse que todo nos lo darán hecho, y todo constituye un error novísimo: recordemos el antiguo aforismo: «Todos para uno, y uno para todos».

*
* * *

En la Asamblea de Marzo en Madrid estuve completamente cohibido y disgustado, y permanecí silencioso y admirado al mismo tiempo.

Veía que la mayoría de las provincias se hallaban perfectamente organizadas, habian estudiado detenidamente todos sus asuntos particulares y los generales de la clase, presentaban actas de reuniones y memorias detalladísimas; así es que sus representantes tenían una tarea fácil y podían actuar con libertad porque conocían el misterio de sus representados. Pero nosotros ¿a quién representábamos?

Dicen que en Mayo de 1925 se celebró una reunión entre muy pocos en el Colegio Médico para constituir la Sección de titulares, dentro de él, y nombrar la Junta de la misma. Y ya no se hizo nada mas hasta que en Marzo del año actual nos reunimos otros seis o siete compañeros para designar los representantes que habían de ir a Madrid a la Asamblea.

La continuación de tal estado no puede ser, ni debe ser.

En cuántos pueblos de la provincia de Ciudad Real tienen los Inspectores municipales de Sanidad su oficina en el Ayuntamiento, como está ordenado?

También está legislado que el *cinco por ciento* de la cuantía total de los presupuestos municipales sea destinado a atenciones sanitarias, ¿cuantos inspectores municipales de sanidad intervienen, vigilan y aconsejan la aplicación de esos fondos?

En cuantos pueblos están constituidas y funcionan debidamente, y no por fórmula, las Juntas locales de Sanidad y de Beneficencia?

Cuantos Inspectores municipales de Sanidad tratan de mejorar las condiciones sanitarias de sus localidades? Sin que esto quiera decir que yo he trabajado sin descanso y conseguido hacer de Miguelturra una población de la^S de mejores condiciones sanitarias, pues aunque algo trate de hacer, nada satisfactorio obtuve, y se encuentra como hace cincuenta años.

Cuantos Médicos cumplen fielmente lo preceptuado sobre estadísticas, y cuantos dan los partes sobre enfermedades infecto-contagiosas de los casos que existen?

No quiero continuar porque sería muy lamentable la lista de dimisiones.

Si no cumplimos lo que está dispuesto, ni nos interesa nuestra misión, como vamos a pedir nuestro mejoramiento?

Siempre se ha dicho que hay que saber pedir, conocer la oportunidad para pedir, y tener razón en la petición, para obtener resultado positivo.

Hay que hacer campaña para remover a la clase médica de la provincia; debemos procurar variar la idiosincrasia de los Médicos; conviene que estos se preocupen del interés general de la clase, que es el suyo propio y particular, así como de la importante función sanitaria que nos está encomendada, y todos dejemos de ser apáticos.

* * *

Voy a terminar. La Junta Central de la «Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad» me ha remitido copias de las *Actas de la Asamblea* de Mayo último para que las distribuya entre los distritos de esta provincia, como así lo he hecho.

Deben reunirse todos los Inspectores municipales de Sanidad en sus Distritos respectivos, y formar las Asociaciones de Distrito con sus Juntas, como se acordó en la Asamblea tantas veces citada, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Y hecho esto es mi modesta opinión que deberíamos reunirnos todos, o el mayor número posible de Inspectores municipales de Sanidad de la

Provincia en Ciudad Real para constituir la Asociación provincial, y nombrar la Junta de la misma.

En su consecuencia, me atrevo a proponer tanto a la Junta de Gobierno del Colegio Médico Provincial, como a la Comisión de titulares del mismo, que citen a una Asamblea de Inspectores Municipales de Sanidad, si lo creen oportuno, que podría celebrarse el día 17 de Agosto próximo por la mañana.

Tenemos mucho que hacer y que trabajar: hasta tanto que seamos verdaderas autoridades sanitarias en nuestras respectivas localidades, con completa independencia de las autoridades municipales; hasta tanto que formemos un Cuerpo de funcionarios del Estado, dependiendo única y exclusivamente del Ministerio de la Gobernación, o mejor dicho de la Dirección General de Sanidad, ya que por ahora no es por desgracia factible la creación del Ministerio de Sanidad; hasta tanto que tengamos nuestro escalafón, etc. etc. no habrá Sanidad en España.

Por esto debemos tender a que la Junta de la Asociación provincial que nombremos la constituyan Médicos jóvenes, entusiastas y trabajadores. Los que como yo llevamos ya 33 años de ejercicio profesional (de los que 27 vengo desempeñando una de las titulares de este pueblo), estamos ya casi agotados, sin las energías suficientes, físicas e intelectuales para el desempeño, en las Juntas, de esos cargos que han de requerir grandes actividades. Lo que ansiamos, después de este estímulo, es que llegue pronto ocasión de tributar, nuestro aplauso a los jóvenes que han de desempeñar dichos cargos, en tanto llega a mas andar el día que ha de poner término a nuestro fatigoso caminar con nuestra forzosa jubilación.

CASIO CLEMENTE

Inspector Municipal de Sanidad.

Miguelturra, Julio 1926.

Convocatoria de Inspectores Municipales de Sanidad

Vistos los extremos expuestos en la preinserta CIRCULAR, del digno Representante de los Inspectores de esta Provincia, en la Asamblea Nacional celebrada en Madrid, esta Junta de Gobierno se complace en convocar a todos los Inspectores Municipales de Sanidad de esta Provincia, para el día 17 del próximo Agosto, a las diez de la mañana, en el salón de Actos de este Colegio, con el fin de proceder a la designación de la Junta Provincial, sesión que se celebrará bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Inspector Provincial de Sanidad, previamente invitado.

La Junta de Gobierno.

ACTAS

DE LAS

SESIONES DE LA ASAMBLEA DE MÉDICOS TITULARES-INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD

Acta de la sesión del día 22, a las diez de la mañana

En la villa de Madrid, previa convocatoria hecha por la Comisión nombrada en Medina del Campo en la Asamblea celebrada en los días del mes de febrero de mil novecientos veinticinco, se reunieron en el salón de actos del Centro Social Católico, costanilla de San Andrés, núm. 7, a las diez de la mañana del día 22 de los corrientes, los señores representantes de las provincias que a este movimiento se adhirieron, ocupando la mesa presidencial los señores de la citada Comisión, D. José Quemada, D. Ubaldo Trujillano, don Alfredo Ezquerra, D. Fermín Bedoya y D. Ramón Velasco.

Previo un saludo, declaró abierta la sesión el Sr. Quemada, y a continuación el Sr. Velasco dió lectura de una Memoria, en la que brevemente exponía la gestión realizada durante la actuación de la citada Comisión.

El Sr. Ibáñez Torres, representante de Alicante pidió a la Asamblea se otorgase un voto de gracias a la Comisión citada por la labor que con tanta abnegación y altruismo ha venido realizando, a lo que por aclamación se adhirió toda la Asamblea.

El Sr. Velasco pide la palabra e insiste en que la Asamblea nombre Mesa definitiva que presida las sesiones.

El Sr. García Viñas, representante del Colegio Médico de Melilla manifiesta debe de continuar, por ser en ella un derecho y un deber indiscutibles, pues no ha terminado aún su labor. La Asamblea se pronuncia en el mismo sentido por lo que la Comisión se vé obligada a seguir en el puesto que ocupa.

El Sr. Velasco propone se nombre una Comisión que estudie la prueba documental que presente cada delegado, y la Asamblea otorga un voto de confianza a la Mesa para que ella por sí los examine. El Sr. Velasco propone nombre la Asamblea dos delegados, para, que en unión de los miembros, de la Comisión, ejecuten la labor, y varios asambleístas, con la aprobación unánime de todos los demás, indican se haga esa designación por la Mesa, y en su vista el Sr. Velasco propone a los Sres. D. Pelayo Martorell, de Lérida, y a don Francisco Ayuso, de Murcia.

Con objeto de realizar el exámen de los documentos probatorios sobre la legalidad de los representantes se suspende la sesión a las doce de la mañana.

En Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiséis.

**Provincias adheridas que han presentado documentos para
que la comisión encargada examine sobre su legalidad y
dictamine en consecuencia**

PROVINCIAS	REPRESENTANTES	SUPLENTE
Albacete.....	D. José Manuel Bonifacio.....	D. Juan Cuesta.
Alicante.....	» Pedro Ibáñez Torres.....	» José Moreno.
Avila.....	» Ubaldo Trujillano.....	» Leandro Orbe.
Badajoz.....	» Sancho Nevado.....	» Baldomero L. Barrientos
Bilbao.....	» Pascual Pérez Rubarte.....	» Eudaldo M. Bourrio
Barcelona.....	» José Mestre Puig.....	» Alfredo Canals Comas
Burgos.....	» Teodoro Rojo Yagüe.....	» Eutimio Casado.
Canarias.....	» Pedro Zappino.....	» Ramón Velasco
Ciudad Real.....	» Casio Clemente.....	»
Gerona.....	» Pelayo Martorell.....	»
Granada.....	» Salvador Pareja.....	»
Guadalajara.....	» Luis Jiménez.....	» Jesús Vidal.
Huesca.....	» Enrique Monreal.....	» José Arribas.
Lérida.....	» Pelayo Martorell.....	» José Rabasa.
Logroño.....	» Benito Moreno Blasco.....	Señor inspector provincial de Sanidad
León.....	» Francisco Martínez.....	D. Fidel de Pablo.
Murcia.....	» José Ayuso.....	» José Basterrechea.
Melilla.....	» José García Viñas.....	»
Orense.....	» José Colmeiro.....	»
Oviedo.....	» José María Collantes.....	» Perfecto Fernández.
Palencia.....	» Cesidio Villalba.....	» Juan Pérez Ortega.
Navarra.....	» Simón Blasco.....	»
Madrid.....	» Joaquín Ruiz Heras.....	» Carlos Picabea.
Baleares.....	» Francisco Roselló.....	» Juan Benavent.
Pontevedra.....	» José Colmeiro.....	»
Santander.....	» Alfredo Ezquerro.....	» Tomás Fernández.
Guipúzcoa.....	» Ciriaco Aguirre.....	» Félix Lazcano.
Soria.....	» Alfredo Calzada.....	» Tomás Pérez Ruiz.
Segovia.....	» Primo Gila.....	» Angel Cruz.
Tarragona.....	» Maximino D. Prada.....	» Luis Tallada.
Teruel.....	» Vicente Iranzo.....	» Francisco Alemany.
Toledo.....	» Isabelo Perezagua.....	» Nicolás Ugena.
Valencia.....	» Francisco Girona.....	» José Belda.
Alava.....	» Mariano Rodríguez.....	»
Valladolid.....	» José Quemada.....	» Fermín Bedoya.
Zamora.....	» Manuel Carrascal.....	» Eloy Enríquez.
Zaragoza.....	» Pedro Arilla.....	» Tomás Tobajas.
Lugo.....	» Carlos Iglesias.....	»
Cuenca.....	» Luis María Ruiz.....	» Antero Zuloaga.
Córdoba.....	» José Quemada.....	»
Cádiz.....	» Ramón Velasco.....	»

Fech ut supra.—Firmado: *Ramón Velasco, Ubaldo Trujillano, Pedro Arilla, Fermín Bedoya, José Quemada y Mariano Rodríguez*

Acta de la sesión del día 22, a las cuatro de la tarde

El Sr. Velasco da lectura del acta de la sesión celebrada por la mañana, y el señor Ibáñez pide conste en acta su intervención, en la que solicitó de la Asamblea además de un voto de gracias, su felicitación por lo que estima el mayor éxito al limitar el número de votos a uno por provincia.

El Sr. Ruiz Heras pide la palabra y dice está conforme con el voto de gracias; pero que se opondrá a la aprobación del acta con la aclaración e indicación que propone el Sr. Ibáñez, de Alicante.

Después de ligera discusión, se acuerda conste solamente en acta el voto de gracias, sin ninguna otra indicación.

El señor representante de Zaragoza lee una adhesión de La Coruña, y después de larga discusión acerca de la procedencia del cómputo de votos de las provincias no representadas, aunque estén adheridas, se acuerda, a propuesta de los representantes de León y Burgos, no computar con más votos que el de las provincias representadas.

A propuesta del señor representante de Barcelona se procede al nombramiento oficial de representantes con arreglo a las actas que traen de sus respectivas provincias.

A reglón seguido se considera constituida la asamblea, y a petición reiterada de los señores de la Comisión de Medina se procede al nombramiento de nueva Mesa.

Por acuerdo unánime de la Asamblea, la Mesa queda constituida con la misma Comisión de Medina, agregándose los señores representantes de Logroño y Teruel para ayudarle en sus tareas.

El señor presidente manifiesta que por la mañana fué llamado por el señor director general de Sanidad, quien puso a la disposición de la Asamblea la cantidad de 5.000 pesetas, de las producidas por la venta del Regimiento de Sanidad Municipal, sin perjuicio de disponer como primeros fondos de la futura Asociación la cantidad que resta de 6.000 pesetas.

Por aclamación se aprueba un amplio voto de gracias al Sr. Murillo, y el Sr. Rosselló, de Baleares, pide se nombre una comisión que acuda a darle las gracias.

Se acuerda que sea la Mesa la que esto haga.

El señor Perezagua dice que no está conforme con que se acepte esa cantidad, porque cree recordar que dichas cantidades debían de ser entregadas al Colegio de Huérfanos.

El Sr. Velasco dice que a dicho fin se han destinado ya 11.000 pesetas.

El señor Prada dice deben de admitirse y destinarse a resarcir de sus gastos a la Comisión de Medina.

El señor presidente dice que, agradeciendo mucho tal atención, en nombre de la Comisión renuncia a dichas pesetas.

El señor Rosselló propone se discuta este asunto en momento más oportuno, y así se acuerda.

El señor Ruiz Heras expone la extrañeza del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid al ver que las sesiones de la Asamblea no se celebran en su local, toda vez que ya saben todos los médicos españoles que dicho Colegio es de todos los médicos.

El señor Quemada expone a la consideración de la Asamblea el ofrecimiento; explica por qué desde el primer momento no se acudió allí, aunque la Comisión de Medina fué a su llegada a Madrid a saludar al señor presidente del Colegio.

A propuesta de Logroño y Melilla se acuerda aceptar el ofrecimiento y trasladar allí las sesiones, y el Sr. Quemada propone un voto de gracias a la entidad en que se han celebrado las primeras sesiones.

A petición de Zaragoza se hace el recuento de representantes, que da un resultado de 41 y Melilla.

Se discute a continuación el orden que se debe guardar en las discusiones y a propuesta del señor Arilla, de Zaragoza, se acuerda que se consuman tres turnos en pro y tres en contra, con un tiempo máximo de cinco minutos y dos para rectificar, y que las votaciones sean nominales.

Se nombra acto seguido una Comisión para estudiar las proposiciones, eligiéndose a los Sres. Mestre, Ruiz Heras y Bonifacio.

Por Melilla se propone y se acepta que todos los señores que deseen adherirse a esta Comisión lo puedan hacer libremente.

Por el suplente de Barcelona se suscita una discusión sobre su deseo de que por la Asamblea se conceda a los suplentes derecho a intervenir en las discusiones y a votar inclusive.

Después de ligera discusión se aprueba por mayoría de votos (treinta a favor, siete en contra y cuatro que no votan) conceder solamente voz a los señores suplentes en las discusiones.

El señor Quemada propone que las actas sean leídas y discutidas en las sesiones siguientes a cada una, y así se aprueba.

REDACCIÓN DE CONCLUSIONES

Se aprueba el nombramiento de delegados para ello, resultando elegidos los representantes de Alava y Zaragoza.

El señor Ruiz Heras dice que no se deben estudiar otras proposiciones que las que hagan por escrito y así se acuerda.

El señor representante de Baleares propone que se destine en cada sesión un cuarto de hora para ruegos y preguntas y así se acuerda.

El señor representante de León dice que debe procederse al estudio de las proposiciones que traen las actas.

A petición del Sr. Velasco se abre discusión sobre la necesidad de dictaminar sobre el punto más interesante de la Asamblea; esto es, el saber si debe o no de constituirse la Asociación Nacional, y después de ligera discusión y por unanimidad, se aprueba la conveniencia de la constitución de la Asociación.

El señor Martorell pide que para proceder al estudio de las proposiciones se levante la sesión.

El representante de Soria pide un saludo para el compañero detenido a consecuencia de los sucesos que motivaron la muerte de *Nacional II*.

Por Baleares se propone se visite a los huérfanos del Colegio del Príncipe de Asturias y se les obsequie, y así se acuerda.

Por los señores Irazo, Moreno y Rubio se pide a la Mesa se solicite del señor Murillo una definitiva aclaración oficial sobre el asunto referente a la negativa de algunos Ayuntamientos a reconocer a los titulares como inspectores de Sanidad en todas partes y sin restricción alguna.

Firmado: *Ramón Velasco, Benito Moreno Blasco, Ubaldo Trujillano, A. Ezquerria, Fermín Bedoya, Mariano Rodríguez, Pedro Arilla.*

Primera sesión del día 23 de marzo de 1926

Empieza la sesión a las once menos veinticinco minutos de la mañana, y por indisposición del señor Quemada, de la que da cuenta el señor Velasco es presidida por éste y los señores Ezquerria, Trujillano, Moreno Blasco, Canals y Bedoya.

Abierta la sesión, el Sr. Ruiz Heras pide la palabra para dar conocimiento de una carta del señor presidente del Colegio de Médicos de Madrid, que se le niega por creer la Presidencia que no es oportuno el momento.

El Sr. Moreno, de Logroño, da lectura del acta de la sesión anterior.

Seguidamente el Sr. Arilla, representante de Zaragoza, hace unas observaciones sobre la imprecisión de uno de los párrafos sobre cómo deberá quedar constituida la Asociación, pues cree que fué acordado que la Asociación quedó constituida definitivamente.

Se atiende la observación del Sr. Arilla.

El Sr. Ruiz Heras, Madrid, pide que se haga constar como suya la propuesta de que los suplentes disfrutarán de voz, siendo atendido.

El Sr. García Viñas, de Melilla, pide lectura del acta de la sesión anterior, porque cree no consta en ella su intervención.

El representante de Navarra hace constar que por estar ausente durante la votación de la constitución de la Asociación Nacional de Titulares pide se haga constar su voto en pro.

Aprobada el acta, la Presidencia da cuenta de los documentos entregados por los representantes de las provincias de Salamanca y Almería y asimismo de la dualidad de representación ostentada, en nombre de la provincia de Ciudad Real, por los Sres. Casio, Clemente y Huberto Domínguez, pasando al estudio de la Comisión de Actas.

Se da luego lectura a la carta del presidente del Colegio de Médicos de Madrid, traída a la Comisión por el Sr. Ruiz Heras, en la que se ofrece por completo a la Asamblea, por lo que, a propuesta de la Presidencia, se acuerda un expresivo voto de gracias por aclamación.

La Comisión de Actas da cuenta de su dictamen sobre los documentos de los representantes de las provincias de Salamanca y Almería, otorgándose por ello la representación de dichas provincias en la Asamblea a los señores Fernández Sesma y Miguel Vigar.

El Sr. Martorell da lectura a la ponencia de la Comisión sobre quiénes deben constituir la Asociación, en el sentido de que la formen todos los que sean o hayan sido médicos titulares.

Intervienen en su discusión los representantes de Vizcaya, Salamanca y Navarra y, después de unas aclaraciones de la ponencia, es aprobada por unanimidad.

El Sr. Iranzo, de Teruel, pide se presenten por escrito las enmiendas para facilitar las tareas de la Asamblea, siendo aceptada su proposición.

Continúa la exposición del dictamen de la Comisión de Ponencias sobre si la Asociación debe ser libre u oficial, proponiendo los ponentes que la Asociación sea libre hasta tanto no reúna el 75 por 100, en que automáticamente pasaría a ser oficial.

Intervienen en su discusión los representantes de Soria y Alicante.

La presidencia suplica que la Asamblea se pronuncie de una manera terminante y precisa, a fin de que resulte práctica y simplificada su labor.

A propósito de esto el representante de Alicante pide que se someta inmediatamente a votación.

Presentan algunas objeciones los representantes de Valencia, Zaragoza, Segovia, Salamanca y Madrid, procediéndose inmediatamente a la votación de si ha de tener carácter oficial o libre, pronunciándose la Asamblea con el carácter de oficial por 35 votos contra 4 y algunas abstenciones.

Terminada la votación, la Ponencia retira el dictamen y queda firme el acuerdo de que la Asociación debe ser oficial, y para precisar su nomenclatura en lo sucesivo, con la intervención de las representaciones de León y Baleares, se acuerda que la Asociación sea de Médicos titulares.

Por virtud del acuerdo anterior se nombra la Comisión de Mociones y Proposiciones, a la cual le son entregadas las producidas por varios representantes. Y después de unas pequeñas observaciones del representante de Guadalajara, el presidente da por terminada la sesión a las doce y cincuenta minutos de la mañana para continuarla a las cuatro de la tarde del mismo día.

Firmado: *Fermín Bedoya, Ramón Velasco, Ubaldo Trujillano, M. Canals*

Acta de la sesión del día 23 de marzo, a las cinco de la tarde

Se declara abierta la sesión por el señor presidente, y por el señor secretario se procede a la lectura del acta de la sesión anterior que es aprobada.

El Sr. Martorell continúa la lectura del proyecto de Reglamento por el que se ha de regir la Asociación Nacional. Se ocupa del artículo 10, sobre la organización y funcionamiento.

El Sr. Domínguez, de Ciudad Real, dice que está conforme con la

ponencia y que el funcionamiento debe regularse mediante el régimen distrital, regional y provincial.

El Sr. Martorell lee de nuevo la ponencia a petición de algunos señores, y dice que la organización que los ponentes apoyan es, sobre poco más o menos, la indicada por el Sr. Domínguez, pues lo hacen a base de la organización por distritos y provincias, con una Asamblea compuesta por representantes provinciales, que a su vez nombrarán un Directorio o Comisión ejecutiva.

El Sr. Fernández Sesma, de Salamanca, cree que la organización de los distritos debe de hacerse en la capital del mismo.

El Sr. Calzada, de Soria, dice recoge una omisión de la ponencia y propone que los elegidos para Junta directiva en los distritos en segunda elección puedan tomar posesión de los cargos con el solo requisito de haber obtenido mayoría de votos.

Se aprueba el dictamen de la ponencia en la siguiente forma: «Cada distrito nombrará un presidente, un secretario y un vocal, con un período de actuación de dos años, y verificándose la elección por sufragio personal o por escrito, por correo, en la capital del distrito. La reelección de los miembros de estas Juntas será válida en el primer escrutinio si obtienen dos terceras partes de votos, y en segundo escrutinio sólo se precisará mayoría.»

El Sr. Martorell se ocupa de la parte referente a la organización provincial.

El señor representante de Vizcaya dice que se indique con claridad si los titulares de los distritos de la capital se podrán organizar del mismo modo que los demás, y la Asamblea le contesta afirmativamente.

Por el señor representante de Baleares se pide que por la ponencia se tenga en cuenta la especial estructura geográfica de las islas Baleares en lo referente a la organización distrital.

Por el Sr. Martorell se le contesta que se hará la oportuna rectificación.

Por los señores representantes de Guipúzcoa, Lérida y Palencia y Moreno, de Alicante, se discute si los representantes de las Juntas serán, con carácter obligatorio o no, los representantes natos de sus distritos.

El señor representante de Lérida pregunta si el funcionamiento de las Juntas provinciales se hará con absoluta autonomía. Propone además que si el representante nato en las Juntas distritales será su presidente, pueda, a su vez, delegar en cualquier compañero del distrito.

La Ponencia redacta este informe y se aprueba en la siguiente forma:

«Los presidentes de las Juntas de distrito serán los representantes natos del mismo en las Juntas provinciales, con facultad para delegar su representación en cualquier compañero. El mandato durará dos años y para la reelección se seguirá la misma marcha que para la Juntas de distrito.»

Asamblea de representantes.—El Sr. Martorell lee el informe de la Ponencia y dice que este organismo es el supremo de la Asociación. Dice que

deberán constituirlo un representante de cada provincia mediante acta que lleve el voto de las dos terceras partes de los componentes de la Junta provincial. Deberán celebrar una sesión ordinaria anual y las extraordinarias que se crean necesarias debiéndose convocar con un mes de anticipación y pudiéndose tomar acuerdos sobre los asuntos señalados en la convocatoria. Esta convocatoria se redactará atendiendo a las proposiciones que presenten las Juntas provinciales con quince días de anticipación.

En la discusión de este informe toman parte los señores representantes de Lérida, Logroño y los Sres. Irazo y Moreno Rubio aprobándose el informe de la ponencia en la forma en que está redactado.

Por el señor representante de Logroño se pide un voto de gracias para el señor Martorell, que es aprobado por aclamación.

El Sr. Martorell dice que lo referente a la especial organización de ciertas provincias quedará redactado en la siguiente forma:

«Las provincias que crean difícil por su estructura geográfica u otras circunstancias, la organización de distrito en la forma que este Reglamento acuerda, podrán solicitar y obtener en su caso de la Asamblea de representantes la autorización necesaria para su organización especial».

Cuotas de los asociados.—La ponencia informa, abogando por que los asociados paguen una cuota correspondiente al 5 por 100 de sus ingresos por inspección municipal, y solamente imponiéndose cuota fija a los que no desempeñen cargo.

Se abre debate sobre este asunto, en el que intervienen los señores representantes de Logroño, Segovia, Baleares, Ciudad Real, Albacete, Madrid, Alicante, Lugo y Barcelona.

Por el señor representante de Salamanca se pide se haga constar que su Provincia desea que la cuota sea fija y de 12 pesetas anuales.

Se pone a votación si la cuota ha de ser fija o proporcional, resultando aprobada la cuota fija por 34 votos en pro uno en contra y dos abstenciones.

Se discute seguidamente la cuantía de la cuota, y a petición del Sr. Calzada, de Soria, se deja a estudio de la ponencia para que informe en la próxima sesión.

Por el señor representante de Lérida se pide se aclare las relaciones que las Juntas provinciales hayan de tener con los Colegios Médicos.

El Sr. Picabea, de Madrid, dice que este asunto no se debe de discutir, porque será en su día fijado cuando la Asociación Nacional funcione legalmente.

El Sr. Moreno Rubio, de Alicante, dice que, fijando claramente el Reglamento municipal de Sanidad la circunstancia de cesar el funcionamiento de las Juntas de titulares de los Colegios de Médicos en el momento en que se constituye la Asociación Nacional Inspectores municipales de Sanidad, están dichas Juntas virtualmente disueltas, pudiéndose, a su juicio, establecer estas relaciones para el momento en que automáticamente dejen de funcionar por comenzar la vida oficial de la Asociación Nacional.

En la discusión de tan interesante asunto toman parte los representantes de Ciudad Real, Zamora, Cuenca, Soria, Madrid, Lérida y Alicante, acordándose, por último, suspender el debate y que en el futuro Reglamento figure completamente aclarado este asunto.

En la sesión de ruegos y preguntas se presentan por escrito proposiciones diversas acordándose sean discutidas en la próxima sesión.

Por el señor presidente se comunica a la Asamblea que el señor director general dictará la oportuna disposición para que todos los médicos titulares sean, sin dar lugar a torcidas interpretaciones, inspectores municipales de Sanidad, y por tal concepto les sean abonadas las cantidades que les correspondan.

Igualmente se hará la oportuna corrección al artículo 111 del Reglamento de Sanidad, y se levanta la sesión.

Firmado: *Ramón Velasco.—Ubaldo Trujillano.—A. Ezquerro.—Pedro Arilla.—Benito Moreno Blasco.—Fermín Bedoya.—Mariano Rodríguez.—Francisco Ayuso.*

Sesión del día 24 de marzo, a las diez de la mañana

Se declara abierta la sesión por el señor presidente, y se procede por el señor Moreno a la lectura del acta de la sesión anterior, que es aprobada sin discusión.

El Sr. Iranzo dice que lo primero que se debe decir es si se ha constituido la Asociación o no.

El Sr. Moreno Rubio, de Alicante, ante indicaciones hechas por algunos asambleístas sobre la visita que se ha de hacer a los Colegios de Huérfanos, propone que por cada representante se destine, con cargo a su presupuesto de gastos, la cantidad de 25 pesetas, y los señores que no traigan presupuesto de su Sección que destinen la cantidad que quieran libremente.

Por el señor Velasco se propone se nombre una comisión que se encargue de la visita.

Por el señor representante de Vizcaya se propone que a esta Comisión acompañe un señor delegado de la Junta del Colegio de Madrid en los Colegios de Huérfanos.

Se nombran individuos de esta Comisión a los señores representantes de Alicante, Avila, Baleares, Guadalajara y Salamanca.

El Sr. Martorell presenta una moción particular para que sirva de base a las conclusiones de la Asamblea, que se toma en consideración.

La ponencia nombrada para dictaminar sobre las proposiciones presentadas por los señores asambleístas presenta una moción con las siguientes conclusiones:

CUOTA

Se propone por la ponencia que la cuota sea de 12 pesetas suficientes a cubrir los gastos calculados de 40.000 anuales.

Se sustentan varias opiniones, siendo de notar la del señor representante de Baleares que cree dicha cuota insuficiente.

El Sr. Canals, de Barcelona, explica el cálculo en que se ha fijado la ponencia para fijar la cuota.

El señor Ibañez de Alicante, expone su opinión favorable a la cuota de 12 pesetas, y que ésta sea única para la Asociación, la provincia y la Junta de distrito.

El señor representante de Albacete se pronuncia favorablemente por la cuota de 12 pesetas, y propone que la cobranza se haga por recibo y se descuenta gradualmente el tanto por ciento que corresponda al distrito y a la provincia.

Puesto a votación, se aprueba por unanimidad.

RELACIONES ENTRE COLEGIO Y JUNTAS PROVINCIALES

La ponencia propone que al desaparecer el actual régimen las nuevas Juntas funcionen con entera independencia, procurando por todos los medios que sus relaciones con los Colegios sean lo más cordiales posibles y estrechar los comunes lazos de compañerismo, y lo mismo se comportará la Junta central con la Federación de Colegios. Se aprueba sin discusión.

TITULARES INTERINOS

La ponencia propone que los titulares interinos ingresen en el Cuerpo de inspectores sin limitación alguna.

Expone en sus opiniones los representantes de León, Vizcaya, Valencia, Segovia, Ciudad Real y Barcelona.

Por el señor representante de Vizcaya, se dice sea tenida en cuenta la situación de los titulares sujetos a expedientes y por el señor Moreno Rubio de Alicante, se propone que ingresen todos los titulares que desempeñen interina o propietariamente titulares, incluso los que ocupen plazas de compañero sujetos a expediente, a condición estos últimos de que dejarán vacantes las plazas si los expedientes se resuelven favorablemente, y así se acuerda.

MONTEPIÓ Y LEGISLACIÓN

Se encarga al Comité ejecutivo de su estudio para presentarlo a la primera Asamblea que se celebre. Así se acuerda.

INDEPENDENCIA ECONÓMICA

La ponencia cree necesario el pago por el Estado, incautándose éste de las asignaciones que los Ayuntamientos disponen en sus presupuestos y equiparando a los actuales médicos de las Beneficencias municipales a los inspectores de Sanidad, cesando toda subordinación que no sea a las autoridades jerárquicas de la Sanidad nacional, procurando delimitar las funciones de los inspectores de distrito o subdelegados de Medicina con relación a los titulares inspectores municipales, y económicamente se abonará a los primeros sueldos decorosos, con cargo al 5 por 100 que se consigna en presupuesto con cargo a atenciones sanitarias. Se aprueba.

FRANQUICIA POSTAL Y «BOLETÍN OFICIAL»

La ponencia propone el restablecimiento de la franquicia postal para asuntos sanitarios a todos los inspectores municipales y de distrito, así como el derecho a la recepción gratuita del *Boletín Oficial* de la provincia. Se aprueba,

REGLAMENTO

Aprobadas las bases por la Asamblea constituyente, hacer entrega de ellas al excelentísimo señor director general de Sanidad, ofreciéndole el concurso necesario.

Se aprueba, por último, solicitar que la Asociación se constituya con carácter de obligatoriedad y oficialidad, aparte del no menos importante de nacional.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el señor Iranzo se pregunta el destino que finalmente se ha de dar a las 5.000 pesetas ofrecidas por el señor Murillo, haciendo constar que los señores Ruiz Heras y Picabea, de antemano, destinan la parte que les corresponda para el Colegio de Huérfanos.

Por el señor Ibáñez, de Alicante, se propone que si la Comisión de Medina insiste en no aceptar esa cantidad, se destine íntegra al Colegio de Huérfanos.

Se suscita alguna discusión sobre el asunto, y ante reiteradas instancias de los señores asambleístas, los señores de Medina aceptan esta cantidad, dando las gracias al señor Trujillano.

Por el señor Moreno, de Alicante, se propone que ante noticias tendenciosas aparecidas en algún periódico referente a la ausencia de algunas provincias, se recuente el número de las mismas y se comunique a todos los periódicos.

Se hace así y resultan 40 provincias representadas, cinco adheridas y algunas adhesiones particulares de Sevilla, Cáceres, Málaga y Huelva.

Se leen dos telegramas de Alava interesando a la Asamblea en la concesión de la cruz de Beneficencia a favor del compañero nonagenario y ciego señor Serralde.

Por último, se procede a nombrar el Comité ejecutivo que interinamente ha de proceder a los trabajos preliminares, y se verifica el nombramiento sin discusión por cada grupo de dos regiones de los señores siguientes:

REGIONES 1.^a y 3.^a

Don Pedro Arilla y Sangüesa (Zaragoza), propietario.

Don Alfredo Calzada Cuervo (Soria), suplente.

REGIONES 2.^a y 4.^a

Don Ubaldo Trujillano Izquierdo (Avila), propietario.

Don Primo Gila Regidor (Segovia), suplente.

REGIONES 5.^a Y 7.^a

Don Pelayo Martorell y Carbonell (Lérida), propietario.

Don Carlos Iglesias Fariñas (Lugo), suplente.

REGIONES 6.^a Y 8.^a

Don Ramón Velasco Díez (Medina), propietario.

Don Fermín Bedoya Basanta (Valladolid), suplente.

REGIONES 9.^a Y 10.

Don Francisco Ayuso Andréu (Murcia), propietario.

Don Francisco Girona Chavarría (Valencia), suplente.

Se levanta la sesión a la una y media.

ANOTACIONES AL ACTA

Ibáñez, de Alicante:

Que no conste lo referente a la Comisión de Medina sobre su deseo de que acepte las 5.000 pesetas.

Vascongadas y Navarra:

Que se les exceptúe del régimen de pagos por el Estado.

Zaragoza:

Que las relaciones de Colegios y Juntas sean también de colaboración.

Por la ponencia se rectifica la parte referente a los titulares interinos en la siguiente forma:

Que la Asamblea acuerde pedir a los Poderes públicos que todos cuantos médicos desempeñen en la actualidad plazas de carácter interino por más de seis meses que sean declarados *ipso facto* propietarios de las indicadas plazas.

Todos los que hayan sido nombrados titulares en plazas que no se encuentren consignadas en las vigentes clasificaciones hasta la actualidad, deberán considerarse como titulares efectivos o propietarios, siempre que la^s hayan desempeñado por un espacio mayor de seis meses.

Todos los médicos que hayan realizado actos de titulares a cargo de los Municipios por más de seis meses se les considerará como titulares propietarios, a los efectos de pertenecer al Cuerpo.

No podrán acogerse a estos beneficios los médicos que desempeñan plazas que no se encuentran legalmente vacantes.

Solicitar de los Poderes públicos se cree en la Dirección general de Sanidad un negociado que entienda única y exclusivamente en la provisión, retribución, clasificación, administración, expulsión, etc., etc., y todas cuantas cuestiones afecten a los funcionarios de Sanidad municipal. En este negociado tendrá, por lo menos, un representante la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad.

Firmado: José María Moreno Rubio.—Ramón Velasco.— A. Ezquerra.— Pedro Arilla.— Fermín Bedoya.— Mariano Rodríguez.

Acta de la sesión del día 24 de marzo, a las cinco y media de la tarde

El señor presidente declara abierta la sesión.

El secretario accidental, señor Moreno Rubio, de Alicante, lee el acta de la sesión anterior.

Los señores Ibáñez, de Alicante y los representantes de Vascongadas, Navarra, Zaragoza y León hacen diversas manifestaciones y correcciones al acta leída, que son tenidas en cuenta por la Asamblea, y se acuerda la aprobación de la misma con las anotaciones indicadas.

El señor representante de Salamanca expone el resultado de la visita realizada por la Comisión al Colegio de Huérfanos del Príncipe de Asturias, dando cuenta de que, a juicio de la misma, los huerfanitos se encuentran en perfecto estado de asistencia, y exponiendo que por el director y profesores han sido solícitamente atendidos.

El señor Picabea pide la palabra para una cuestión de orden, y dice que ausente por la mañana, cuando se hizo la cuestación a favor de los huérfanos de médicos, no pudo entregar las 25 pesetas acordadas, cosa que hace en el acto.

Por la ponencia encargada del estudio de proposiciones se leen las últimamente comunicadas por algunos señores representantes, aprobándose las referentes a intervención de las Comisarias Sanitarias en los igualatorios rurales; igualmente es aprobada la del señor Picabea, que pide la creación de una asesoría jurídica en el Ministerio de la Gobernación.

Se da lectura a una carta del señor Quemada, en la que cariñosamente se despide de todos los representantes, y otra del distrito de Chinchilla, en la que se felicita a la Comisión de Medina por el éxito obtenido en la Asamblea.

Por el señor Moreno Rubio, de Alicante, se propone a la Asamblea que en vista del éxito de la misma y de la espontánea y leal colaboración de los señores representantes de la provincia de Madrid, desaparezcan deficiencias que a nada conducen y comience la labor general con un abrazo fraternal de todos, representado en las personas de los señores Picabea y Velasco.

El señor Picabea explica la actitud de los compañeros que sin intención despertaron recelos, y tras breves palabras del señor Velasco se levanta la sesión, acordándose antes conste en acta el nombre de las provincias adheridas y representadas.

Provincias representadas: Alava, Albacete, Alicante, Asturias, Soria, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Cuenca, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Logroño, Lérida, Madrid, Lugo, Melilla, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Zaragoza, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Salamanca y Almería.

Adheridas: Córdoba, Coruña, Cádiz, Gerona y Jaén.

Adhesiones particulares: Cáceres, Sevilla, Málaga y Huelva.

Firmado: *José María Moreno*.—*Ramón Velasco*.—*Benito Moreno Blasco*.—*Pedro Arillas*.—*A. Ezquerria*.—*Pelayo Martorell*.—*Fermin Bedoya*.—*Mariano Rodríguez*.—*Ubaldo Trujillano*.

Discurso leído en la sesión de clausura por el representante de Logroño Sr. Moreno Blasco

Excmo. Sr.: La Asamblea de médicos titulares inspectores municipales de Sanidad de España, al tener el altísimo honor de cerrar sus sesiones con la presencia de los ilustres señores ministro de la Gobernación y director general de Sanidad, ha encomendado al más humilde de sus miembros la misión gratísima de saludarles, agradeciendo en lo que vale y representa este acto de deferencia de tan eximios personajes para con los médicos titulares de toda la Nación, representados en su inmensa mayoría en esta Asamblea, y creyendo ser fiel intérprete de los deseos de todos estos modestos funcionarios ofrecerles nuestra decidida adhesión, colaboración y disciplina para cooperar en la medida de nuestras fuerzas a los altos fines de hacer Sanidad en el más elevado sentido de la palabra; atender al resurgimiento de esta raza hispana, cuyo nombre ha llenado en estos últimos días el mundo entero con el gesto heroico de los legítimos descendientes de los que plantaron la bandera roja y y gualda en las playas del Nuevo Continente e ilustraron las páginas de la Historia con épicas hazañas que están en la memoria de todos y que nos obligan, por legado legítimo de nuestros padres, a continuar la historia de la España grande, heroica y sufrida.

En esta breve salutación, y con el estado de emoción y desequilibrio nervioso a que tres días de constantes trabajos en dobles sesiones nos han conducido, seríame imposible hacer una historia de los trabajos, inquietudes espirituales y sacrificios de todo género que nos han traído a este solemne momento; pero es un acto de justicia consignar que la Asamblea, cuyas tareas van a terminar con tanta brillantez, nació en Medina del Campo, aquel pueblo famoso que tiene en cada piedra de sus viejos palacios e históricos torreones un trozo vivo y latente del alma castellana, y que la Comisión de allí, surgida al mágico conjuro de una clase que quería y no podía, pero que quiere y va a poder, ha llevado a cabo el más formidable movimiento que jamás ha tenido lugar en España en pro de la humilde clase de médicos titulares inspectores municipales de Sanidad, que en espíritu están con nosotros, pues aquí están representadas cuarenta y cinco provincias, cada una de las cuales trae poderes amplísimos de la totalidad de titulares, lo que da un total aproximado de cerca de nueve mil médicos, que constituyen ese ejército de la Sanidad que los señores ministro y director general de Sanidad, se propusieron unir, disciplinar y dedicar a la más fundamental de las necesidades nacionales, la de hacer Sanidad práctica, Sanidad en la gente, no en el papel, para con ella aumentar la natalidad, disminuir la morbilidad y mortalidad, robustecer la raza y colocar a España a la altura de las naciones más adelantadas en estos menesteres.

Esta Asamblea, cuya voz llevo en este momento porque con mi designación he querido demostrar que el último puede ser el primero, ha elevado a los señores ministro de la Gobernación y director general de Sanidad las pe-

ticiones que ha creído más oportunas para que estos señores se sirvan ordenar que quede constituida con carácter oficial y obligatorio la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, y espera confiada en el alto espíritu de justicia, de amor a la patria, a la raza y a la Sanidad, de que tantas pruebas tiene dadas el Gobierno de S. M., y especialmente el señor ministro de la Gobernación, tan documentado y amante de los asuntos sanitarios.

Y no sólo están aquí, flotando en el ambiente de este salón y pendientes de estas sesiones solemnes, los nueve mil compañeros a que antes me he referido, sino que con ellos y con nosotros están sus esposas y sus hijos y los nuestros, que, como todos cuantos pertenecen a una clase desheradada, y desatendida siguen con la emoción en el corazón y las lágrimas en los ojos todos cuantos trabajos se realizan por sus esposos y padres para librarlos de la vida inquieta y asegurarles un porvenir que no sea el de la miseria y la orfandad desvalida cuando aquéllos mueren.

Excmo. Sr.: La Asamblea de médicos titulares inspectores de Sanidad municipal de España, al dar por terminado el mandato que aquí la reunió, os ofrece, en nombre de todos los médicos titulares representados el agradecimiento más sincero, la adhesión más efusiva y la promesa de que si se les proporciona *independencia económica, utilidad y apoyo* desde las altas regiones gubernamentales, *utilizarán* estas poderosas armas en *realizar* su aspiración suprema: hacer una España sana y culta que es la aspiración de todos los buenos españoles, pero que los médicos sienten más por su género de vida y su contacto con todos los dolores y todas las miserias.

Señores asambleístas: ¡Viva España, grande, sana, culta!

¡Viva el Rey!

¡Viva el general Martínez Anido!

¡Viva el Dr. Murillo!»

Conclusiones elevadas al Gobierno por el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional de Inspectores Municipales de Sanidad de España

Excmo. Sr: Reunidos los representantes de los inspectores municipales de Sanidad de España; después de haber constituido la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad, prescrita en el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal, han tomado el acuerdo de dirigirse respetuosamente a V. E. exponiendo los deseos de los inspectores municipales de Sanidad, de España, concretados en los siguientes conclusiones:

Primera. Que la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad sea declarada oficial y obligatoria.

Segunda. Que en la Dirección general de Sanidad se cree un negociado de inspectores municipales de Sanidad que intervenga en cuantas incidencias se presenten a la organización, funcionamiento, misión y provisión de las plazas de inspectores municipales de Sanidad.

Tercera. Que todos los titulares y médicos de la Beneficencia municipal sean considerados inspectores municipales de Sanidad de sus respectivos distritos, sea cual fuere el censo de la población donde radiquen.

Cuarta. Que los actuales subdelegados de Medicina sean considerados inspectores de distrito y que su función inspectora sea retribuida por los Ayuntamientos del distrito respectivo con cargo al 5 por 100 que para atenciones sanitarias deben consignar en sus presupuestos.

Quinta. Que se proceda a la formación del escalafón del Cuerpo de inspectores municipales de Sanidad; y

Sexta. Que la Sanidad municipal sea función del Estado y que los inspectores municipales de Sanidad y de distrito dependan exclusivamente, bajo todos sus aspectos de la Dirección general de Sanidad.

En el presente BOLETÍN se publica una circular convocando a una Asamblea de Inspectores de Sanidad municipal.

INSTITUTO MÉDICO VALENCIANO

Programa de los Premios extraordinarios para el concurso de 1927

SECCIÓN DE MEDICINA

PREMIO: Título de Socio Honorario al autor o autores de la memoria que mejor desarrolle el

TEMA: «Síndromes gastrointestinales por simpaticotonismo y vagotonismo».

SECCIÓN DE CIRUGÍA

PREMIO: Título de Socio Honorario al autor o autores de la mejor Memoria sobre el

TEMA: «Tratamiento de las estrecheces del recto».

SECCIÓN DE OFTALMOLOGIA

PREMIO: Título de Socio Honorario al autor o autores de la mejor Memoria sobre el

TEMA: «Tratamiento de las hemorragias intraglobares».

SECCIÓN DE HIGIENE

PREMIO: Título de Socio Honorario al autor o autores de la mejor Monografía que desarrolle el

TEMA: «Medios de higienizar la playa de Valencia; sus aguas y arenas».

SECCIÓN DE FARMACIA

PREMIO: Título de Socio Honorario al autor o autores, de la Monografía que mejor estudie un

TEMA: «Asunto de interés general para la farmacia».

SECCION DE OBSTINENCIA Y GINECOLOGIA

PREMIO: Título de Socio Honorario al autor o autores de la mejor Memoria sobre el

TEMA: «Tratamiento de la eclampsia puerperal».

SECCION DE PEDRIATRIA

PREMIO: Título de Socio Honorario al autor o autores de la mejor Memoria sobre el

TEMA: «Estudio del paludismo infantil en la región valenciana».

FUNDACION ROEL

PREMIO: Mil pesetas en metálico y título de Socio Honorario.

TEMA: «Asunto libre investigación personal referente a las Ciencias Médicas o a sus auxiliares directa».

PREMIO: Mil quinientas pesetas en metálico y título de Socio Honorario.

TEMA: Topografía médica de uno de los Municipios de las provincias de Valencia, Castellón de la Plana o Alicante, con exclusión de los de Alicante, Rótova, Manuel, Meliana, Ribarroja, Biar, Villavieja de Nules, Utiel, Castellón de la Plana, Sax, Onda, Requena, Alberique, Burjasot y Tabernes de Valldigua, cuyas monografías han sido ya premiadas por la fundación Roel.

CONDICIONES DEL CONCURSO

No se concederán más premios de los anunciados.—Podrán optar a estos premios los médicos, farmacéuticos y veterinarios españoles y extranjeros.—A los premios ofrecidos por la fundación Roel, sólo pueden optar los médicos españoles y los alumnos de Medicina de cualquier Universidad de España.—Los trabajos que se presenten podrán estar escritos en latín, castellano, valenciano, alemán, inglés, francés, italiano o portugués, deben ser originales e inéditos y no estar premiados por otra Corporación o presentados simultáneamente en otros concursos o exámenes, ni dados a la publicidad en ninguna forma hasta luego de conocerse el fallo de la Corporación. Deben ser dirigidos, franco de porte, al Instituto Médico Valenciano, calle del mar, 53, hasta las doce horas del día 15 de Enero de 1927, acompañados de una plica, con el nombre, apellidos y domicilio del autor, y el lema, según costumbre en estos concursos, debiendo hacer constar en la plica y en la cubierta del trabajo el premio a que aspiran. Los trabajos recibidos con posterioridad no serán juzgados.—Quedarán de propiedad del Instituto todas las Memorias que se presenten, aún las no premiadas, y no serán devueltos los originales, si no se solicita por sus autores, en el solo caso de ser declaradas fuera de concurso.—El Instituto se reserva el derecho de proceder contra los autores de los trabajos que resulten plagio o copia de otros, o que después de premiados lo hubieran sido o sean simultáneamente por otra Corporación.—Serán considerados como de mayor mérito aquellos trabajos de investigación personal, con relación a otros más completos y mejor documentados, pero de mera erudición.—Cuando los trabajos presentados a estos premios reúnan mérito excepcional a juicio de la Junta Directiva, se publicarán en el Boletín de la Corporación.—Los autores de los trabajos premiados se obligan a concurrir o delegar en quien los represente en la solemne distribución de premios del día 31 de Marzo de 1927 y si sus Memorias han de ver la luz pública, a presentar una minuta de las mismas, en forma de cuartillas escritas por una sola cara, con el fin de facilitar la impresión y al propio tiempo conservar mejor el original.—Los trabajos declarados fuera de concurso quedarán propiedad de la Corporación si sus autores no los retiran en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación del fallo.

Valencia 15 de Mayo de 1926.

El Presidente,
PEDRO TAMARIT.

P. A. D. L. J. D., El Secretario General,
JUAN B. MARCO NAVARRO,

SUSCRIPCIÓN EN FAVOR DE LA VIUDA DE D. JUSTINO NIETO

Nombres y apellidos	Pueblos que ejercen	PESETAS
	<i>Suma anterior</i>	73 00
D. Francisco Alvarez	Torralba.....	50 00
• S. Julián Bonilla.....	Ciudad Real	4 50
	<i>Sumas</i>	127 50

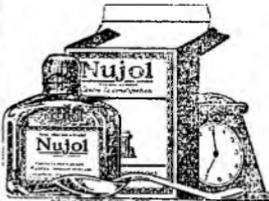
(Continuará)

DONATIVOS EN FAVOR DEL COLEGIO DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS

	<i>Suma anterior</i>	224 50
D. Dámaso Hernández.....	Corral de Calatrava....	1 50
	<i>Suma</i>	226 00

(Continuará)

Preparado por los
LABORATORIOS
DEL
NUJOL
Standard Oil Company
(NEW JERSEY)
(NEW-YORK)



Mostramos 'colletes'
BUSQUETS HERMANOS
Ronda de Atocha 23 trib
MADRID

DIFERENCIA

La diferencia que existe entre el **NUJOL** y los otros aceites de parafina consiste, en que el **NUJOL** es siempre constante, tanto en lo que se refiere a su composición como a sus efectos terapéuticos.

Los productos ordinarios varían constantemente

EL NUIOL NO VARIA JAMAS

Todo médico que prescribe el **NUJOL** puede tener la seguridad de que sus clientes usan un producto perfecto, preparado bajo métodos rigurosamente científicos como lo permiten las experiencias y ensayos más modernos.

Nujol

MARQUE DÉPÔTÉ
CONTRA EL ESTREÑIMIENTO
El lubricante ideal de los intestinos